

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA**
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES



**“ANÁLISIS TÉCNICO FORESTAL DE DOS EXPEDIENTES
ADMINISTRATIVOS DE CONCESIONES FORESTALES EN
MADRE DE DIOS EN EL PERIODO 2019-2022”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO DE INGENIERO FORESTAL**

Clara Susana Elias Japa

LIMA-PERÚ

2024

Tesis pregrado Clara Elías Japa

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
2	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
3	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
4	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
5	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
6	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

**“ANÁLISIS TÉCNICO FORESTAL DE DOS EXPEDIENTES
ADMINISTRATIVOS DE CONCESIONES FORESTALES EN MADRE
DE DIOS EN EL PERIODO 2019-2022”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO DE INGENIERA FORESTAL**

CLARA SUSANA ELIAS JAPA

Sustentada y aprobada ante el siguiente jurado:

.....
Ing. Thomas Holger Valqui Haase, Dr.
Presidente

.....
Ing. Jorge Mario Chávez Salas, Dr.
Miembro

.....
Ing. Zoila Aurora Cruz Burga, Dra.
Miembro

.....
Ing. Luis Antonio Tovar Narváez, Mg. Sc.
Asesor

DEDICATORIA

A mi madre, a quien extraño y amo con toda mi alma, disculpa por demorarme, pero ¡lo logramos! Gracias por todo mamá, estaré agradecida por siempre, te amo.

A mi padre, gracias por amarme tanto papá, eres la columna de mi vida, te amo y esto es gracias a tu esfuerzo y al de mamá.

A mi hermano quien siempre me motiva a ser mejor, gracias a Dios por darme a mi hermano que es mi mejor amigo.

A mi Ángel, mi compañero de vida, eres admirable amor, gracias por tanto.

A Dios, gracias por cuidarme siempre, gracias por llenar mi vida y por la familia que me diste. Gracias por siempre.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer al Dr. Igor Mejia Verastegui quien me dio la oportunidad de comenzar mi carrera profesional desde practicante en OSINFOR y fue la primera persona que confió profesionalmente en mi trabajo, toda mi gratitud para usted Doctor, fue un excelente mentor. A los Ingenieros Roberto Meza, Jorge Bardales y Jesús Flores quienes con mucha dedicación y paciencia me guiaron en este proceso de aprendizaje y a quienes valoro y estimo por la calidad de personas y profesionales que son. ¡Muchas gracias! Asimismo, agradecer al Dr. Víctor Hugo Huamán Tarmeño quien desde el inicio del presente trabajo me apoyó con toda la información requerida para los análisis que presentaré, así como a los Doctores de la Dirección de Fiscalización, muchas gracias a todos por su disposición, ánimos y gran ayuda.

A mis compañeros de trabajo, Miguel y Magali quienes me brindaron todas las facilidades laborales para poder culminar esta etapa universitaria, los aprecio mucho y agradezco el apoyo constante que me brindan.

A mi familia, las palabras me quedarían insuficientes para agradecer todos estos años de soporte, guía, ánimos y fuerzas que me han brindado. A las personas que ya no están aquí, agradecerles por todo: a mi tío Jesús, gracias tío por la oportunidad que me diste, a mi madre, no hay día que no te piense, te amaré por siempre y para siempre. A quienes aún tengo la dicha de abrazar: a mi papito, te amo y te admiro papá, eres el mejor; a mi hermanito, mi confidente, mi pedacito de vida y por supuesto a mi compañero de vida, mi Angel, gracias por motivarme a dar esa mejor versión en todo lo que me propongo, te amo.

Tabla de Contenido

I.	RESUMEN	
	<i>SUMMARY</i>	
II	INTRODUCCION.....	1
III.	REVISION DE LITERATURA.....	4
3.1	Marco normativo.....	4
3.2	Instrumentos Normativos de Gestión en el ámbito de competencia del OSINFOR.....	17
IV.	DESARROLLO DEL TRABAJO.....	19
4.1	Contrato de Concesión para Forestación y /o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-016-05.....	21
4.2	Contrato de Concesión para Forestación y /o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios 17-TAM/C-OPB-J-105-03.....	29
V.	RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	34
VI.	CONCLUSION.....	37
VII	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	39
VII	ANEXOS.....	41

Lista de Tablas

Tabla 1: Comparativa entre Concurso Público y Procedimiento abreviado.....	11
Tabla 2: Especies forestales extraídas sin autorización.....	24
Tabla 3: Análisis en el tiempo de imágenes Landsat vs descargos del concesionario....	28

Lista de Figuras

Figura N°01: Flujograma de la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. -----	38
Figura N°02: Flujograma del Procedimiento Administrativo Único-----	38

Lista de Anexos

Anexo N°1: VEN de la Madera para el Pago de Derecho de Aprovechamiento. -----	56
Anexo N°2: Organigrama del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-----	60
Anexo N°03: Contrato de Concesión para forestación y/o reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-016-05. -----	61
Anexo N°04: Metodología para evaluar la gravedad del daño-----	62
Anexo N°05: Cálculo de multa del Título Habilitante N°17-TAM/C-FYR-A-016-05---	65
Anexo N°06: Cálculo de multa del Título habilitante N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03----	66
Anexo N° 07: Formato de implementación de medida correctiva -----	67
Anexo N°08: Acta de Supervisión SGC-M1-FOR-025-V.03-----	69

RESUMEN

El presente documento esta basado en el análisis técnico forestal de dos expedientes administrativos de concesiones forestales, que a la fecha se encuentran en estado firme y culminado, en el departamento de Madre de Dios durante el periodo 2019-2022. Este análisis tiene como objetivo evaluar los diversos descargos remitidos por los concesionarios forestales ante un inicio del Procedimiento Administrativo Único (PAU) por parte del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) frente a una posible conducta infractora por parte del concesionario contra la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, se explica el procedimiento para “Estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal” aprobado por Resolución de Jefatura N° 059-2019-OSINFOR, de fecha 11 de julio del 2019, cuyo resultado puede llevar a la caducidad del título habilitante. Dentro de los resultados, se observa que cuando los concesionarios tienen un conocimiento previo de sus obligaciones y derechos contenidos en los Contratos de Concesiones, así como del Proceso Administrativo Único, es más factible que envíen descargos con evidencia técnica que pueda desvirtuar los cargos que se les imputan, ya que en algunos casos estas acciones son cometidas por terceros (taladores ilegales) causando perjuicio en los concesionarios que buscan trabajar dentro de la normativa forestal y que son los más afectados al momento de enfrentar un PAU por falta de capacitaciones de sus obligaciones y derechos dentro de sus concesiones. Asimismo, se explica cuándo es necesario declarar causal de caducidad de un título habilitante, así como las medidas correctivas en caso se necesiten. Finalmente, indicar que es labor de las autoridades competentes en el sector forestal, el articular esfuerzos en pro de la gestión del patrimonio forestal.

Palabras clave: Procedimiento Administrativo Único, medidas correctivas, multa administrativa, caducidad del título habilitante.

SUMMARY

The present document is based on the technical forest analysis of two administrative file of forestry concessions, which are currently in a firm and completed state, in Madre de Dios Department during the period 2019-2022. The objective of this analysis is to evaluate the various defenses submitted by forestry concessionaires in response to the initiation of the Unique Administrative Procedure (PAU) by the Supervisory Body for Forest Resources and Wildlife (OSINFOR) regarding possible infringing conduct by the concessionaire against Law No. 29763, Forestry and Wildlife Law. Additionally, it explains the procedure for "Estimating the severity of damage caused by the commission of forestry offenses" approved by Chief Resolution No. 059-2019-OSINFOR, dated July 11, 2019, whose result may lead to the revocation of the enabling title. Among the results, it is observed that when concessionaires have prior knowledge of their obligations and rights contained in the Concession Contracts, as well as the Unique Administrative Procedure, it is more feasible that they will submit defenses with technical evidence that could refute the charges against them, in some cases these actions are committed by illegal loggers, causing harm to concessionaires seeking to operate within forestry regulations and who are the most affected when facing a PAU due to lack of training on their obligations and rights within their concessions. Furthermore, it will be explained when it is necessary to declare the grounds for revocation of an enabling title, as well as corrective measures if needed. Finally, it is worth noting that it is the responsibility of the competent authorities in the forestry sector to coordinate efforts in favor of forest heritage management.

Keywords: Unique Administrative Procedure, remedial actions, administrative fine, Revocation of enabling title.

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Legislativo N° 1085, fue creado el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) con el objetivo de supervisar y fiscalizar bajo la figura del título habilitante, el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque para su sostenibilidad.

Desde 2009, el OSINFOR ha llevado a cabo alrededor de 4,500 inspecciones en áreas designadas para la extracción de madera. Asimismo, en enero de 2019, se informó que el 66% de la madera examinada durante la década de operación del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) provino de tala ilegal.

De esta forma, OSINFOR mediante su Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre realiza investigaciones sobre la presunta comisión de infracciones y causales de caducidad contempladas en la normativa forestal y de fauna silvestre, imputa cargos, dicta medidas cautelares, recomienda medidas correctivas y complementarias, desarrolla actuaciones probatorias, y formula el informe final de instrucción, todo ello en función a su Procedimiento Administrativo Único (PAU) con el objetivo de determinar la responsabilidad administrativa del titular del título habilitante y priorizar el cuidado del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el país.

Sin embargo, uno de los problemas principales de los concesionarios al momento de ser notificados por medio de una resolución administrativa por presuntamente no cumplir con lo estipulado en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es la presentación de sustento técnico y legal que demuestra una falta de capacitación y/o coherencia ante los hechos imputados, por lo que el Estado debería priorizar la capacitación del manejo forestal, incluyendo las obligaciones y derechos a los futuros titulares de títulos habilitantes de un contrato de concesión forestal. Estudios como el de Vargas (2020), *“Infracciones a la ley forestal por parte de comunidades nativas”* indicó que, en la presentación de los descargos emitidos por estos titulares ante el OSINFOR, éstas eran en la mayoría de los casos culpables de la sanción de multa impuesta, ya que al sustentar con escritos ambiguos, no se podía desvirtuar lo sancionado, lo cual demuestra una falta

de capacitación en manejo forestal que debería ser priorizada por el Estado con el fin de explicar las obligaciones y derechos de los contratos de concesión a todo titular de una concesión forestal, ello en pro de la custodia del patrimonio forestal.

Al tener un panorama claro de las acciones que se evalúan en el marco de un proceso de fiscalización de las concesiones forestales, el concesionario (sea persona natural, jurídica y/o comunidad nativa) tendrá las herramientas necesarias para cumplir adecuadamente con las obligaciones señaladas en el contrato de concesión, que demostrará un procedimiento administrativo más eficiente, eficaz, oportuno, inclusivo, justo y con carácter universal en los procesos ambientales.

Es por ello que el presente trabajo consiste en la explicación de la evaluación forestal correspondiente a dos expedientes administrativos, en estado archivado (culminados y firmes), debido a presuntas infracciones administrativas previstas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 (extracciones de recursos forestales no autorizadas y/o injustificados, cambio de usos de tierra sin autorización para fines agrícolas y/o mineros) y sus reglamentos, mediante un análisis técnico forestal que incluye la metodología para evaluar la gravedad del daño producto por actividades no autorizadas, asimismo, se evaluó si éstas actividades son consideradas pruebas suficientes para ser consideradas causal de caducidad del título habilitante previsto en la normativa forestal.

Por último, se realizó la evaluación de los principales parámetros utilizados en la elaboración de multas administrativas en caso de sanciones al administrado, en base a los dos Informes de Supervisión de Concesiones Forestales en el departamento de Madre de Dios, en el periodo 2019- 2022.

Objetivo General:

- Analizar dos expedientes administrativos de concesiones forestales en Madre de Dios durante el periodo 2019-2022.

Objetivos Específicos:

- Identificar las imputaciones presentes en los expedientes administrativos, relacionadas con actividades no autorizadas, incluyendo extracciones de recursos forestales y cambios de usos de tierra sin autorización, durante el periodo 2019-2022.
- Estimar la Gravedad del Daño debido a actividades no autorizadas en materia forestal, que puede conllevar una posible causal de caducidad del título habilitante.
- Proponer mejoras basadas en el parámetro utilizado en la elaboración de multas administrativas “Valor al Estado Natural” en caso de sanciones a los administrados

REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 MARCO NORMATIVO

3.1.1 Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú del año 1993 indica en su Art.66. que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Asimismo, recalca que el Estado es soberano en su aprovechamiento y por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización y otorgamiento de los recursos a particulares. Es importante señalar que la Constitución hace referencia a la concesión, indicando que otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

El Estado, en su Art.69 señala que promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. Adicionalmente, el Art. 104 señala que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, sobre la materia específica y por plazo determinado establecido en la ley autoritativa.

3.1.2 Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763

-Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura, según Art. 13 de la Ley N° 29763. El SERFOR ejerce la autoridad nacional en materia forestal y de fauna silvestre, actuando como el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y siendo su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, con la responsabilidad de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito. Además, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Entre las funciones del SERFOR se encuentra la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos otorgados bajo su competencia, así como la imposición de sanciones por las infracciones derivadas de su incumplimiento. Es importante resaltar que estas acciones deben realizarse en concordancia con las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros organismos públicos, tal como señala el literal "e" del artículo 14 de la Ley N° 29763

-Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, en concordancia con la Ley N° 27308, conocida como Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹, se instituye el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como un Organismo Público Ejecutor. Esta creación responde al marco establecido por el

¹ A la fecha derogada. Actualmente se encuentra en vigencia la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

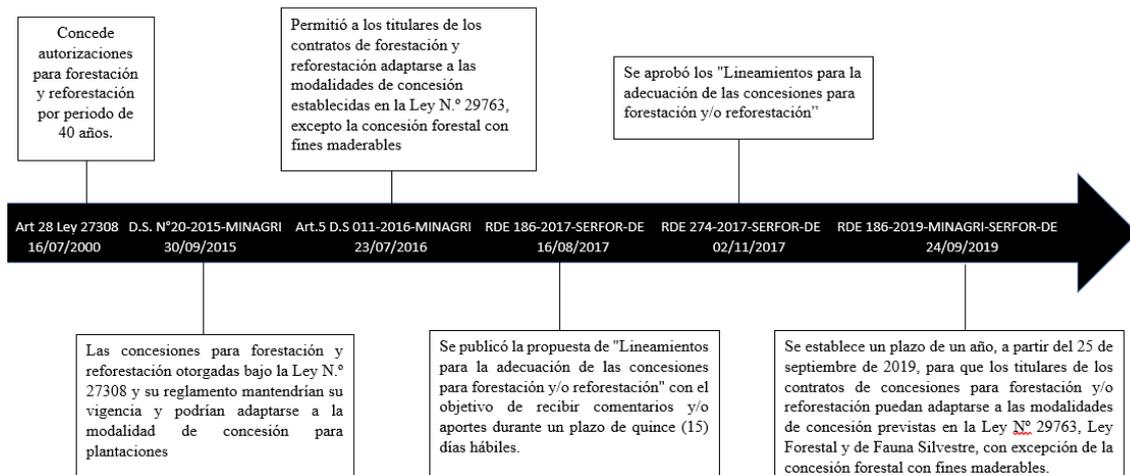
Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos, junto con su Protocolo de Enmienda, con el fin de fortalecer la institución encargada de garantizar el cumplimiento de la legislación forestal. Cabe mencionar que el OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El OSINFOR tiene la responsabilidad de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible, así como la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado mediante títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763

-Concesiones para forestación y reforestación

Las concesiones para forestación y reforestación tuvieron vigencia bajo el Art.28 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en terrenos de capacidad de uso mayor forestal sin cobertura vegetal o con poca cobertura arbórea, con fines de producción, protección y servicios ambientales, por períodos renovables de cuarenta (40) años. Desde la vigencia de la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763 se permitió a los titulares de los contratos de forestación y reforestación adaptarse a las modalidades de concesión establecidas en dicha ley, excepto a la concesión forestal con fines maderables. Asimismo, el SERFOR es facultado para emitir normas complementarias que regulen las condiciones y plazos para dicha adaptación.

Se elaboró la siguiente línea de tiempo en base a los cambios en la normativa sobre concesiones para forestación y reforestación:



-Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre

El Ministerio Público tiene la obligación de proporcionar apoyo y facilitar el trabajo al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, y a otros organismos responsables de la conservación y gestión de los recursos de la fauna y flora silvestres. Este apoyo se

brinda en el marco del Art. 147, literal "a", de la Ley N° 29763 con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de control, supervisión y fiscalización, por lo que el Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, debe colaborar estrechamente con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas para prevenir y denunciar los delitos ambientales vinculados con el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre. Por otra parte, se dispone que las autoridades de los gobiernos regionales, gobiernos locales y la ciudadanía en general deben brindar al SERFOR y al OSINFOR el respaldo y las facilidades necesarias para llevar a cabo sus labores de control, supervisión y fiscalización de manera efectiva, según el literal "d" Art 147. de la Ley 29763.

3.1.3 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento Para La Gestión Forestal

-Autoridades competentes para la Gestión del Patrimonio

Las autoridades competentes para la gestión del Patrimonio Forestal son: el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) designado como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; los Gobiernos Regionales que son representadas por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS); y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) quien es el encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre otorgados por el Estado mediante títulos habilitantes. Todos los actores fueron designados según Art 10 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI.

-Unidades de Ordenamiento Forestal

El ordenamiento forestal, reconoce varias categorías de bosques, tales como: los bosques locales, los bosques protectores, los bosques en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas, los bosques en predios privados, los bosques de Producción Permanente (BPP) y los bosques en Reserva, según el Art. 33 del D.S. 018-2015-MINAGRI.

-Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes

Dentro de las principales obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes, se encuentran: presentar el plan de manejo y el informe de ejecución², tener el libro de operaciones actualizado, tener un regente forestal en caso corresponda, cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, demostrar el origen legal del Patrimonio Forestal que hayan aprovechado y facilitar labores de supervisión y fiscalización. En caso sean concesiones forestales, estas deben cumplir además con la garantía de fiel cumplimiento, así como con el compromiso de inversión señalado en el documento de gestión, según Art 43 del DS 018-2015-MINAGRI.

-Caducidad de los títulos habilitantes

El OSINFOR puede declarar la caducidad de los títulos habilitantes por varias razones: presentación de información falsa, extracción no autorizada de recursos, cambio no autorizado del uso de tierras, daños graves al ambiente, falta de pago del derecho de aprovechamiento, realización de actividades no permitidas e incumplimiento de compromisos de inversión. La falta de pago se configura si el titular no paga al término del año operativo, aunque puede hacerlo según un cronograma aprobado por la ARFFS. Las declaraciones de caducidad se registran en el Registro Nacional de Infractores y se remiten al SERFOR, según el Art. 44 del DS. 018-2015-MINAGRI.

-Plan de manejo forestal

El Plan de Manejo Forestal, según el Artículo 54 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, es esencial para la gestión forestal, garantizando la sostenibilidad del ecosistema, tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. La ARFFS aprueba los planes de manejo en un plazo máximo de noventa días, asimismo, es requisito tener el plan aprobado para iniciar operaciones bajo un título habilitante forestal. La ARFFS debe enviar copias del plan y la resolución al SERFOR y al OSINFOR para su inclusión en el SNIFFS y publicación en el portal institucional, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

² Art.66 del DS N°018-2015-MINAGRI El informe de ejecución forestal tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

-Tipos de planes de manejo forestal

Los planes de manejo forestal (PMF) se clasifican en: Plan General de Manejo Forestal, Plan de Manejo Forestal Intermedio, Plan Operativo y Declaración de Manejo. Asimismo, deben ser suscritos por un regente forestal, con excepción de la DEMA. Los PMF se pueden reformular por propuesta de parte o como resultado de acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente. El Art. 56 del D.S. 018-2015-MINAGRI señala los planes de manejo forestal:

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF) y corresponde a un nivel alto de planificación. El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión, asimismo, corresponde al nivel medio de planificación. El Plan Operativo (PO) es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo y tiene como fuente principal de información el censo forestal, además, corresponde a los niveles alto y medio de planificación. La Declaración de Manejo (DEMA) es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento y corresponde al nivel bajo de planificación.

-Aprovechamiento forestal

El aprovechamiento forestal adecuado reduce el impacto ambiental y mejora el rendimiento de los productos, beneficiando la seguridad alimentaria de las poblaciones vulnerables. El SERFOR, junto con las ARFFS y otros actores, establece directrices para el aprovechamiento forestal, incluyendo la intensidad máxima, el ciclo de recuperación y la selección de individuos comerciales. Además, elabora una Guía para el Aprovechamiento de Impacto Reducido, obligatoria para los titulares de planes de manejo forestal una vez aprobada, tal como se indica en el Art. 58 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI.

-Publicación de planes de manejo aprobados e informes

Las ARFFS y el OSINFOR, de acuerdo con los lineamientos y formatos aprobados por el SERFOR en coordinación con el OSINFOR, publican y actualizan en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS) y en sus portales institucionales

de transparencia, la relación y el resumen del contenido de los planes de manejo aprobados, así como los resultados de las supervisiones o verificaciones realizadas a los títulos habilitantes, esto debido a que son documentos de acceso público, ello acorde al Art. 64 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI.

- Informe de ejecución forestal

El informe de ejecución forestal tiene como objetivo dar a conocer las actividades realizadas conforme al plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR dentro de los cuarenta y cinco días calendario posteriores al finalizar el año operativo. Este informe de ejecución tiene carácter de declaración jurada y debe ser suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en caso corresponda.

Existen dos tipos de informes de ejecución: Informe de Ejecución Anual el cual es presentado al final de cada año operativo y está basado en el plan de manejo aprobado, y el Informe de Ejecución Final el cual se presenta al final de la vigencia del plan de manejo.

-Movilización de saldos

Al finalizar un plan operativo, se pueden tener productos maderables y no maderables que aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. Estos productos, conocidos como saldos, pueden ser solicitados para su movilización por el titular del título ante la ARFFS. Esta solicitud debe estar respaldada por un informe de ejecución. La movilización de los saldos debe completarse dentro de un año calendario a partir de la autorización, y el SERFOR, en coordinación con las ARFFS, establece los lineamientos técnicos necesarios para este proceso según el Art. 67 del D.S. 018-2015-MINAGRI.

3.1.4 Concesión forestal

-Condiciones mínimas para ser concesionario

Dentro de los requisitos mínimos para ser concesionario, se encuentran: capacidad técnica y financiera, no tener condenas vigentes por ciertos delitos, no ser reincidente en ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, no figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR por infracciones graves, y no haber sido titular de un título habilitante caducado en los últimos cinco años antes de la solicitud, según el Art. 69 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Vigencia, renovación y ampliación del plazo contractual de los contratos de concesión

El periodo de las concesiones forestales es de hasta cuarenta años, pudiendo ser extendido por cinco años adicionales si un informe de auditoría emitido por el OSINFOR lo recomienda. La ampliación se formaliza a través de una adenda al contrato de concesión, mientras que la renovación al final de la vigencia se lleva a cabo con la opinión previa del OSINFOR, según Art. 73 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Planes de manejo en concesiones forestales

Para dar inicio a las actividades en las concesiones, se requiere la aprobación de planes de manejo específicos. Para las concesiones forestales con fines maderables, es necesario contar con el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo (PO). En el caso de las concesiones para productos diferentes de la madera, se necesita el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado para todo el periodo de la concesión, o una Declaración de Manejo Forestal (DEMA) si no afecta la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo. Por otro lado, las concesiones destinadas a ecoturismo y conservación también requieren un PMFI que abarque toda la vigencia de la concesión, todo ello en el marco del Art. 75 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Otorgamiento de concesiones con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas a personas jurídicas mediante dos procedimientos: concurso público y procedimiento abreviado, indicados en el Art. 80 del DS 018-2015-MINAGRI. Para ello, el SERFOR, en coordinación con las ARFFS, dicta los lineamientos correspondientes.

Tabla 1*Comparativa entre Concurso Público y Procedimiento abreviado*

Items	Concurso Público	Procedimiento abreviado
Normativa	Art. 81 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Art. 82 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI
Dirección del proceso	Comisión a cargo la ARFFS	ARFFS
Lineamientos	SERFOR	SERFOR
Consideraciones previas al concurso	Publicación de áreas libres para concursos y convocatoria dentro del marco de la Ley N° 27806, constitución de la comisión y convocatoria al concurso	Forman parte de este procedimiento las unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la Ley, las unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley y las Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos.
Buena pro	Reserva el derecho a suscribir el contrato de concesión forestal	La entidad debe comunicar al solicitante que obtuvo mayor puntaje para la suscripción del contrato dentro del plazo de 10 días hábiles. En caso de no presentarse, se pierde el derecho, ante lo cual la entidad llamará al interesado que ocupó el segundo lugar con mayor puntaje para la suscripción del contrato, y así sucesivamente.

3.1.5 Pago Por El Derecho De AprovechamientoPago por el derecho de aprovechamiento

Se establece el pago de una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, exceptuando las concesiones para conservación, según lo dispuesto en la Ley 29763 y su Reglamento, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 111 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales

El pago por el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales se calcula según el área utilizada y/o el valor de los recursos en su estado natural por especie, como establece el Artículo 112 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI. Este pago debe realizarse antes del último día del año operativo, según lo establecido por el SERFOR. Adicionalmente, el pago por el valor al estado natural se realiza con cada movilización. Cabe destacar que los usuarios tradicionales de los bosques están exentos de este pago cuando se trata de recursos forestales destinados al uso doméstico, autoconsumo o subsistencia.

3.1.6 Valor económico al estado natural de los recursos forestales

El pago por el valor económico al estado natural de los recursos forestales, como establece el Artículo 113 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, se determina considerando la cantidad, peso, volumen u otra unidad de medida de los recursos o productos forestales, así como su valor económico en su estado natural. Este cálculo se realiza según una metodología aprobada por el SERFOR, en colaboración con el MINAM, basada en la valoración económica relacionada con el uso directo del recurso o producto. Además, el SERFOR aprueba y actualiza regularmente este valor económico, aplicando la metodología correspondiente.

3.1.7 Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables

El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables se compone en valor a un monto anual por mantener el derecho sobre el área total concesionada, calculado como el 0.01% de la UIT por hectárea. Este pago, que debe efectuarse antes del término del año calendario según las condiciones establecidas por la ARFFS, es esencial para la movilización de productos al año siguiente, independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. Asimismo, se realiza

un pago basado en el valor al estado natural de las especies maderables aprovechadas y el volumen movilizado, ello en función al Art. 114 D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

3.1.8 Transporte, Transformación Y Comercialización De Productos Y Subproductos Forestales

-Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales

Las personas naturales o jurídicas que adquieran, transporten, transformen, almacenen o comercialicen especímenes, productos o subproductos forestales deben demostrar la legalidad de estos mediante distintos documentos como guías de transporte, autorizaciones científicas, guías de remisión y documentos de importación o reexportación, según corresponda. La verificación de estos documentos, junto con la información del SNIFFS y otros registros forestales, así como inspecciones en terreno, garantizan el origen legal de dichos recursos, así como lo señala el Art. 168 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Trazabilidad del recurso forestal

La trazabilidad abarca mecanismos y procedimientos predefinidos que posibilitan seguir la ubicación y el recorrido histórico de los productos forestales desde su origen a lo largo de la cadena de producción forestal. El SERFOR es responsable de establecer las herramientas necesarias para garantizar esta trazabilidad, según el Art. 169 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Libro de operaciones forestales

El libro de operaciones, es el registro fundamental para la trazabilidad de los productos forestales. En él se registran las ejecuciones del plan de manejo, asimismo en el libro de operaciones de centros y otros establecimientos, se registran ingresos y salidas de productos forestales. Es importante señalar que, en ambos casos, la emisión de la guía de transporte forestal requiere que la información esté registrada en el libro de operaciones, según lo dispuesto por el SERFOR.

-Guía de transporte forestal

El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales, ya sea en estado natural o con transformación primaria, requiere de una Guía de Transporte Forestal (GTF) como Declaración Jurada, de acuerdo al Art. 172 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI. Esta guía es emitida por diferentes entidades, como titulares de títulos habilitantes,

representantes del gobierno local, titulares de centros de transformación, y en algunos casos, la ARFFS. Para productos provenientes de áreas naturales protegidas (ANP), el certificado de procedencia cumple la función de GTF, cuya información es registrada en el SNIFFS por el SERNANP.

3.1.9 Supervisión, Fiscalización Y Control

-Autoridades competentes

El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias, realizan diversas funciones de control, supervisión y fiscalización, como lo establece el Art. 197 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI. El SERFOR supervisa el cumplimiento de obligaciones administrativas y sanciona a exportadores e importadores. El OSINFOR se encarga de supervisar el cumplimiento de obligaciones en los títulos habilitantes y planes de manejo, aplicando sanciones en caso de incumplimiento. Además, el OSINFOR puede solicitar información y apoyo al SERFOR o la ARFFS para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la ARFFS controla el patrimonio y las obligaciones legales en su ámbito territorial, imponiendo sanciones por incumplimiento.

3.1.10 Infracciones Y Sanciones³

-Sujetos de infracción y sanción administrativa

Las personas naturales y jurídicas sujetas a las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento, según el Art. 206 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, son los titulares de títulos habilitantes, autorizaciones, contratos y licencias, así como a regentes, especialistas y terceros con responsabilidad solidaria en los títulos habilitantes. También abarca a aquellos que realizan actividades forestales ilegales fuera de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.

-Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento

Existe un amplio espectro de infracciones y sanciones en el ámbito forestal y de fauna silvestre, clasificadas en tres categorías: leves, graves y muy graves.

³ Actualmente derogado. Entró en vigor el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI con fecha 12 de abril del 2021 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Las infracciones leves abarcan acciones como la alteración de linderos, la falta de presentación de informes en los plazos establecidos, el incumplimiento en la presentación de planes de manejo, y/o documentos que respalden los actos de regencia por un período mínimo de cuatro años.

Las infracciones graves incluyen el incumplimiento en el marcado de trozas, la resistencia a brindar acceso a información requerida por la autoridad, el incumplimiento en la entrega de información solicitada, entre otras conductas que representan un riesgo o incumplimiento significativo a las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.

Por otro lado, las infracciones muy graves implican acciones de alto impacto ambiental y legal, como la provocación de incendios forestales, la realización de quemas no autorizadas, el cambio de uso de la tierra sin autorización, la tala ilegal, la comercialización de recursos forestales sin autorización, entre otras conductas igualmente graves.

Cada tipo de infracción lleva aparejada una serie de sanciones, que van desde multas económicas hasta la revocación de permisos o concesiones, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Estas medidas buscan garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y la protección de los recursos naturales según el Art. 207 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Sanción de amonestación

El proceso de amonestación se activa en situaciones donde se constatan infracciones consideradas leves. Esta medida disciplinaria, aplicada de manera única, tiene como finalidad primordial instar al infractor a corregir la conducta censurable y a evitar la reincidencia en acciones similares en el futuro, conforme al Art. 208 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Sanción de multa

El proceso de imposición de multas, en el marco normativo establecido, contempla sanciones pecuniarias que van desde un décimo hasta cinco mil Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según la gravedad de la infracción cometida. Esta medida se aplica de acuerdo con la categorización de la falta, la cual puede ser leve, grave o muy grave, dependiendo de la magnitud del impacto y la reiterancia del incumplimiento.

Para determinar el monto exacto de la multa a imponer, se consideran diversos factores, como la gravedad de los daños ocasionados, los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como los costos administrativos asociados al proceso de imposición de la sanción. También se evalúa la afectación y categoría de amenaza de la especie afectada, así como su importancia en la regeneración del ecosistema. Además, se toma en cuenta la conducta procesal del infractor, considerando si ha incurrido previamente en acciones similares, así como su disposición a subsanar voluntariamente la falta antes de recibir la notificación oficial de la imputación de la infracción. Este enfoque busca aplicar las multas de manera proporcional y justa, con el fin de promover el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales y la protección de los recursos naturales, según Art. 209 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

-Medidas correctivas

Las medidas correctivas son instrumentos utilizados por el SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia forestal. Estas medidas están diseñadas para corregir incumplimientos, revertir daños ambientales o prevenir nuevos impactos negativos en los recursos naturales. Cada una de estas instituciones tiene la responsabilidad de aplicar las medidas correctivas dentro de su ámbito de competencia, estableciendo un plazo razonable para su implementación. Además, se aseguran de que estas medidas se integren adecuadamente en los planes de manejo aprobados, lo que garantiza su efectiva ejecución y seguimiento.

Entre las medidas correctivas que pueden ser adoptadas se incluyen labores silviculturales, procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo, así como la implementación de acciones preventivas y de mitigación del riesgo ambiental, como se dispone en el Art. 212 del Decreto Supremo N 018-2015-MINAGRI. Estas acciones contribuyen a promover una gestión forestal responsable y sostenible, en línea con los principios de conservación y protección del medio ambiente.

-Disposiciones aplicables al régimen sancionador

El cumplimiento de las sanciones administrativas, ya sea mediante multas o amonestaciones, no excluye la aplicación de otras medidas correctivas. Las autoridades

competentes, como las ARFFS, el OSINFOR y el SERNANP, mantienen registros de infractores dentro de sus respectivas jurisdicciones, los cuales son remitidos regularmente al SERFOR para su inclusión en el Registro Nacional de Infractores, accesible al público a través del Portal Institucional. Es importante destacar que la información sobre las sanciones y medidas correctivas se elimina automáticamente del registro después de un período de cinco años desde el cumplimiento efectivo de la sanción correspondiente. En el caso de las multas, este plazo se cuenta a partir de su cancelación total. Una vez transcurrido este período, la sanción no puede ser considerada como antecedente para determinar futuras reincidencias o evaluaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 215 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Además, es relevante mencionar que las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que puedan surgir. En caso de incumplimiento, la ejecución coactiva se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

3.2 INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE GESTIÓN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OSINFOR

-Resolución De Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE

Mediante este documento normativo se aprueba la “Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento” y los “Valores al estado natural de la madera”. (Anexo 1)

-Causales de caducidad escritas en el literal c) del Art 153° de la Ley N° 29763.

Los derechos o títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre pueden caducar por diversas razones. Estas incluyen la presentación de información falsa en los planes de manejo, la extracción o movilización no autorizada de recursos, cambios no autorizados en el uso de la tierra, acciones que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, el incumplimiento de pagos, la realización de actividades no permitidas y el incumplimiento de compromisos de inversión, salvo casos de fuerza mayor.

-Resolución Presidencial N°021-2018-OSINFOR Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre

La graduación de la sanción se lleva a cabo según los criterios establecidos en el Reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre. Estos criterios incluyen la gravedad del daño generado, el beneficio económico obtenido por el infractor, el costo evitado por el infractor, el costo administrativo para imponer la sanción, la afectación y categoría de amenaza de la especie, la función que cumple en la regeneración de la especie, la conducta procesal del infractor, la reincidencia, la reiterancia, la probabilidad de detección de la infracción, el perjuicio económico causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la intencionalidad, los cuales están descritos en los artículos 209°, 193°, 109° y 139 del mencionado reglamento.

Asimismo, la fórmula para el cálculo de la multa se representa bajo la siguiente ecuación:

$$M = [K + \left(\frac{B + CE}{Pd}\right) + ((VEN) * (G + A + R))](1 + F)$$

Donde

M: multa

K: costos administrativos para la imposición de la sanción

B: beneficios económicos obtenidos por el infractor

CE: costos evitados por el infractor

Pd: la posibilidad de detección de la infracción

VEN: valor al estado natural

G: gravedad de los daños al patrimonio forestal

A: afectación y categoría de amenaza de la especie

R: función que cumple la regeneración de la especie

F : factores atenuantes y agravantes

DESARROLLO DEL TRABAJO

En el presente trabajo elaboré Informes Técnicos, correspondiente a dos Contratos de Concesión, correspondientes al departamento de Madre de Dios, en el periodo 2019-2022, en el marco de mis actividades para la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (DFFFS) del OSINFOR. Para ello describo primeramente los resultados del proceso de supervisión en campo que derivaron en la consolidación del Informe de Supervisión, así como las posibles imputaciones legales descritas en los Informes Legales. Ambos documentos (Informe de Supervisión e Informe Legal), en la gran mayoría de los casos, permiten la realización de los análisis técnicos forestales dentro de un proceso administrativo único.

Los Informes Técnicos los realicé en la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, ubicada en la sede central del Osinfor en Lima, en el marco de una posible sanción legal contra el titular de la concesión. Estos contienen el resultado del análisis realizado tanto a los documentos elaborados por la DSFFS (Acta de supervisión, formatos de indicadores y evaluación en campo, fotos y videos de la supervisión, mapas de evaluación previa, Informe de Supervisión), así como el análisis del informe legal propuesto por lo especialistas legales de la DFFFS.

Los Informes Técnicos provienen del análisis forestal a los siguientes dos contratos de concesión:

- Contrato de Concesión para Forestación y /o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-016-05, donde debido a la complejidad del caso se trabajaron dos informes técnicos dentro de todo el proceso administrativo único.
- Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03, donde se desarrolló un informe técnico.

Es necesario indicar que los dos expedientes analizados en el presente trabajo se encuentran actualmente en estado archivado (culminado y firme).

Antecedente

El OSINFOR es un organismo que trabaja de manera articulada entre su Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre (DSFFS) y su Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (DFFFS).

Previo a desarrollar algún análisis técnico, para cualquier expediente, la DSFFS emite el Informe de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre. Este informe de supervisión emite recomendaciones para inicio del PAU, expide notificaciones preventivas y/o brinda recomendaciones de mejoras para el título habilitante. Seguidamente traslada el expediente desde la DSFFS a la DFFFS para su evaluación en el marco de una posible infracción contra la Ley N 29763, así como al no cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión (Fig. 1).

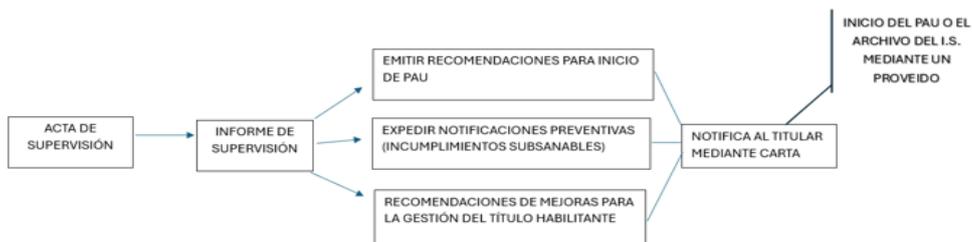


Figura 1 Flujograma de la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

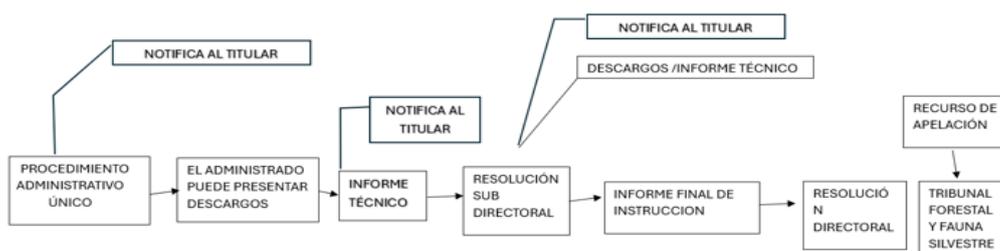


Figura 2 Flujograma del Procedimiento Administrativo Único

Asimismo, la DFFFS solicita a las autoridades correspondientes del sector, todos los documentos de trazabilidad faltantes en el expediente, correspondiente a los títulos habilitantes (plan de manejo forestal, GTF, libreta de campo, balance de extracción, Forma 20) con el fin de asegurar un análisis integral y un procedimiento administrativo único justo para el concesionario.

4.1 Contrato de Concesión para Forestación y /o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-016-05.

Antecedentes del caso

Se realizó una supervisión extraordinaria con fecha 24 y 25 de junio del 2019 por la Sub-Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, distrito de Iñambari, comunidad Nueva Generación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-FYR-A-016-05⁴(Anexo 03). Ello en base a que el OSINFOR solicita a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios (DRFFS-GOREMAD) información sobre dicho título habilitante. Asimismo, el OSINFOR advierte que la última supervisión a dicho título habilitante la realizó el 13 de diciembre del 2010, por lo que el 9 de abril del 2019 se notificó al concesionario la supervisión extraordinaria a su concesión.

Metodología utilizada en el proceso de supervisión en campo

La metodología utilizada para la supervisión en campo por la DSFFS es el lineamiento descrito en el “Manual de Supervisión de Concesiones de Forestación y Reforestación en Concesiones y Permisos Forestales”⁵.

Conclusiones encontradas por la DSFFS

Con fecha 17 de julio del 2019, la DSFFS emite el Informe de Supervisión N° 068-2019-OSINFOR/08.1.1, presentando como conclusiones que el titular aún no ha solicitado ante la DRFFS-GOREMAD, la adecuación del contrato para Forestación y Reforestación N°17-TAM/C-FYR-A-016-05 a otras modalidades. Asimismo, el supervisor en campo observa cambio de uso de suelo pro-agricultura (cultivos de cacao, plátano, yuca, naranja) así como movilización de especies forestales no autorizadas. Estima una cuantificación de 176.247 m³ de madera movilizada no autorizada, sin justificación documentaria para su extracción, que causa una afectación de 2.84 has de bosque, además de la afectación a la cobertura boscosa de 16.80 has aproximadas, causadas por actividad agrícola. Según su revisión administrativa observa que no existe Planes de Manejo vigentes a la fecha del Informe de Supervisión.

⁴ Suscripción del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-016-05 fue el 04 de mayo del 2005.

⁵ Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 154-2009-OSINFOR. Actualmente se encuentra dejada sin efecto.

Posibles imputaciones legales según la DFFFS

Con base en el Informe de Supervisión N° 068-2019-OSINFOR/08.1.1 se emite el Informe Legal N° 206-2019-OSINFOR/08.2.1 con fecha 12 de agosto del 2019 donde el titular habría incurrido en las infracciones previstas en los literales e) y c) del numeral 207.3 del Art 207° del Decreto Supremo N° 028-2015-MINAGRI, así como en causales de caducidad escritas en el literal c) del Art. 153° de la Ley N° 29763.

En base a lo anterior, siguiendo con el PAU, se emite la Resolución Sub Directoral N° 103-2019-OSINFOR-SDFCFFS, con fecha 12 de agosto del 2019, donde se resuelve iniciar el PAU debido a que habría incurrido en las infracciones previstas en los literales e) y c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 028-2015-MINAGRI, así como en causales de caducidad escritas en el literal c) del artículo 153° de la Ley N° 29763.

Asimismo, se notifica la Resolución Sub Directoral N° 103-2019-OSINFOR-SDFCFFS al titular de la concesión, con fecha 13 de agosto del 2019. Se remite copia a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre De Dios y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

4.1.1 Análisis del Primer Informe Técnico Forestal

Para poder continuar con el análisis del expediente administrativo, realicé un informe técnico forestal en base a las imputaciones contenidas por el PAU instaurado contra el concesionario:

4.1.1.1 Adecuar la gravedad del daño de acuerdo con los “Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal” aprobado por Resolución de Jefatura N° 059-2019-OSINFOR, de fecha 11 de julio del 2019.

Para determinar una sanción, incluyendo a la caducidad del título habilitante, se debe considerar la gravedad del daño causado al bien jurídico protegido (especies de flora y fauna silvestre) usando los criterios aprobados por el OSINFOR.

Gravedad del daño

Gravedad del daño = Significancia del daño (1) x irreparabilidad del daño (2)

1. Significancia del daño = (a) Pérdida de cobertura boscosa + (b)Aprovechamiento no autorizado

a) Determinación de pérdida por cobertura boscosa (PCB)

Se considera todas las actividades de afectación identificadas en la supervisión. En el presente caso se tiene un volumen de madera rolliza extraída sin autorización de 176.247 m³ correspondientes a árboles no autorizados. Para calcular la cantidad de hectáreas afectadas se utilizó el factor 0.0161 hectáreas/m³ no autorizado⁶, lo cual nos da un valor de 2.94 ha afectadas.

Asimismo, debemos evaluar cuál ha sido el motivo de la pérdida de cobertura boscosa para elegir el factor del área máxima de afectación. Por ello utilizaremos el Cuadro Porcentaje del área afectada (Anexo 4).

En este caso, el aprovechamiento maderable no autorizado corresponde a un área máxima de afectación de 21.7 ha.

Hallamos la pérdida de cobertura boscosa:

$$PCB1 = \frac{100 \times 2.94 \text{ ha}}{21.7 \text{ ha}} = 13.55\%$$

21.7 ha

Dentro de las imputaciones señaladas, tenemos la existencia de afectación a la cobertura boscosa en un total de 16.80 has, causadas por actividad agrícola, correspondiendo un área máxima de afectación de 10 ha según el cuadro de porcentaje de área afectada. Procedemos a hallar la pérdida de cobertura boscosa:

$$PCB2 = \frac{100 \times 16.80 \text{ ha}}{10 \text{ ha}} = 168\%$$

10ha

$$PCB \text{ total} = (13.55\% + 168\%) = 181.55\%$$

⁶ Según los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal". Teniendo en cuenta la información del Informe Técnico N° 01-2016 "Monitoreo de Operaciones Forestales en las Concesiones Forestales del Consolidado MADERACRE", por un volumen de aprovechamiento forestal no autorizado se considera el promedio de área perdida por la tala y las utilizadas para caminos y vías de arrastre que representan 0.127 ha/arb. Y el promedio de volumen por árbol representado por 7.262 m³/arb., cuya relación resulta una afectación de 0.0161 m³ no autorizado.

El resultado se ubicará en el rango porcentual correspondiente al Cuadro de Nivel de impacto del área afectada por pérdida de cobertura boscosa (Anexo 4).

Puntaje obtenido = 5 puntos

b) Aprovechamiento no autorizado

Dentro de las imputaciones señaladas al concesionario se observa:

-Realizó la extracción no autorizada de 176.247 m³ de madera correspondiente a 13 especies forestales. (Tabla N°02).

Especie forestal	Total de Árboles Movilizados No Autorizados		Total
	N° de árboles	Vol (m3)	
NN/aleton	1	4,272	4,272
<i>Protium carana</i> /caraña	1	7,445	7,445
<i>Erythroxylum catuaba</i> /catuaba	2	10.811	10.811
<i>Ormosia sunkei</i> /huayruro	1	9.218	9.218
<i>Vismia sp.</i> /inca paca	1	1.155	1.155
<i>Couratari guianensis</i> /misa	8	52.462	52.462
<i>Schizolobium amazonicum</i> /pashaco	1	6.155	6.155
<i>Aspidosperma subincanum</i> /quillobordon	1	4.187	4.187
<i>Ficus sp.</i> /renaco	1	8.091	8.091
<i>Virola sp.</i> /sacsa	1	3.467	3.467
<i>Dialium sp.</i> /sangre sangre	1	5.841	5.841
<i>Matisia cordata</i> /sapote	6	30.100	30.100
<i>Cedrelinga catenaeformis</i> /tornillo	5	33.044	33.044
TOTAL	30	176.247	176.247

Fuente: Informe de Supervisión N° 068-2019-OSINFOR.08.1.1

Tabla 2: Especies forestales extraídas sin autorización.

Para hallar el valor del aprovechamiento no autorizado, se debe evaluar cada una de las especies que están señaladas dentro de la extracción no autorizada de acuerdo con el cuadro de porcentaje de volumen de aprovechamiento maderable no autorizado (Anexo 4).

Como se puede observar, las especies extraídas sin autorización está dentro de las “no incluidas⁷”, por lo cual se utiliza el volumen máximo 1300 m³.

⁷ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre

$$\text{ANJ} = 100 \times \frac{176.247 \text{ m}^3}{1300 \text{ m}^3} = 13.55\%$$

$$1300 \text{ m}^3$$

El resultado se ubica en el rango porcentual que corresponde al Nivel de impacto por aprovechamiento maderable no autorizado de especies supervisadas (Anexo 4)

En el presente caso, el valor de 13.55% corresponde a un nivel bajo.

Puntaje obtenido = 2 puntos

1. Significancia del daño = (a) Pérdida de cobertura boscosa + (b) Aprovechamiento no autorizado

$$\text{Significancia del daño} = 5 + 2 = 7$$

El puntaje total se ubica en el intervalo del grado de significancia del daño, con ello se halló el valor normalizado.

Teniendo en cuenta el puntaje normalizado, en el presente caso el grado de significancia del daño es 4.

(1) Significancia del daño = 4

2. Irreparabilidad del daño

(2) Irreparabilidad del daño = 4 (agricultura >2ha).

Por último, hallamos la gravedad del daño:

Gravedad del daño = Significancia del daño (1) x irreparabilidad del daño (2)

$$\text{Nivel de gravedad} = 4 \times 4 = 16$$

Por lo tanto, para el presente caso, de acuerdo al cuadro: “Niveles de gravedad del daño” (Anexo 4) el nivel de gravedad del daño alcanzado es “MUY GRAVE⁸”.

4.1.1.2 Identificar la materialización del cambio de uso de tierra sin autorización

Evalué el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión que realizó el supervisor forestal dentro del título habilitante. En ese documento consta mediante fotografías y toma de puntos gps actividades no autorizadas como cambio de uso de suelo, Asimismo, se realizó un análisis de mapa multitemporal en la zona señalada y se contrastó con los resultados presentados en la última supervisión hecha en la zona el 13 de noviembre del 2010, donde no existía cambio de uso en la zona. Por lo que se deduce que las 16.80 hectáreas se afectaron durante la vigencia del contrato de concesión.

Por último, durante la supervisión, no se mencionó o se alcanzó ante el OSINFOR denuncias de terceros dedicadas a actividades ilegales en la zona.

4.1.1.3. Presentación ante la autoridad de documentos normativos obligatorios para la continuidad del título habilitante, dentro de los plazos establecidos.

De acuerdo con la revisión del informe de supervisión y las consultas a las autoridades sobre el estado del contrato de concesión, no se presentaron los Poas correspondientes desde el 2007 al 2020 dentro de los plazos establecidos.

4.1.1.4 Evaluación de la caducidad del referido título habilitante en aplicación de los “Criterios para la Declaración de caducidad del título habilitante en el PAU-OSINFOR” aprobado pro-Resolución de Jefatura N° 009-2018-OSINFOR, de fecha 12 de octubre del 2018.

Según Resolución de Jefatura N° 009-2018-OSINFOR del 12 de octubre del 2018, se tiene como criterios para disponer la caducidad del título habilitante:

⁸Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre con fecha 12 de abril del 2021.

-El cambio de uso de tierra por realización de actividades de agricultura, minería y/o ganadería que alcancen un daño “muy grave” conforme a los criterios vigentes para estimar la gravedad. En función a ello, el Informe Técnico Forestal señala la implicación de una afectación a la cobertura boscosa “muy grave”, así como el riesgo de que se sigan afectando los recursos forestales de continuar vigente el contrato de concesión.

Por lo que se acreditó que el titular es responsable por la causal de caducidad establecida en el literal c del Art. 153° de la Ley N° 29763, concordado con el literal c del Art. 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 121.3 de la cláusula duodécima del Contrato de Concesión.

4.1.1.5 Establecer medidas correctivas en caso se requiera.

No hay medidas correctivas ya que se procede a la caducidad del título habilitante

4.1.1.6 Calcular multa a imponer en el presente PAU en caso se requiera.

Para elaborar el cálculo de multa (Anexo 5), desde el área forestal es necesario evaluar el Valor al Estado Natural de las Especies y el volumen total de madera, asimismo acciones como la reincidencia o reiterancia del infractor en la infracción cometida es necesaria para la evaluación integral de una multa.

La multa depende de las infracciones realizadas contra el artículo 207.3° del DS N° 018-2015-MINAGRI. En el presente caso, el área jurídica y el área técnica forestal determinaron que los artículos afectados son:

1-Literal e) Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

2-Literal c) Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.

Establecimiento de medidas legales contra el título habilitante N°17-TAM/C-FYR-A-016-05.

Se presenta el Informe Final de Instrucción con la declaración de caducidad del título habilitante, asimismo una multa ascendente a 18.479 UIT pro las infracciones previstas en los literales c) y e) del numeral 207.3 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Con fecha 02 de marzo del 2020 el concesionario presenta sus descargos ante el IFI.

Con fecha 11 de marzo del 2020 se emite la Resolución Directoral N° 06-2020-OSINFOR-DFFFS donde se resuelve ampliar 30 días hábiles la fase decisora del PAU en función a las nuevas pruebas emitidas en sus descargos presentados.

Se notifica esta RD al concesionario con fecha 12 de marzo del 2020.

4.1.2 Análisis del Segundo Informe Técnico Forestal

El descargo del concesionario mostraba pruebas de denuncias a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, realizadas en cuatro oportunidades dentro del área concesionada, con presencia del Ministerio Público y mediante Acta se indicaba la presencia de cultivos en la zona, así como caminos utilizados para el arrastre de trozas obtenidas de madera ilegal.

4.1.2.1 Análisis de Imágenes Landsat

En este informe solo se analiza las imágenes y coordenadas UTM, mediante la observación de imágenes Landsat para evaluar los descargos presentados por el concesionario:

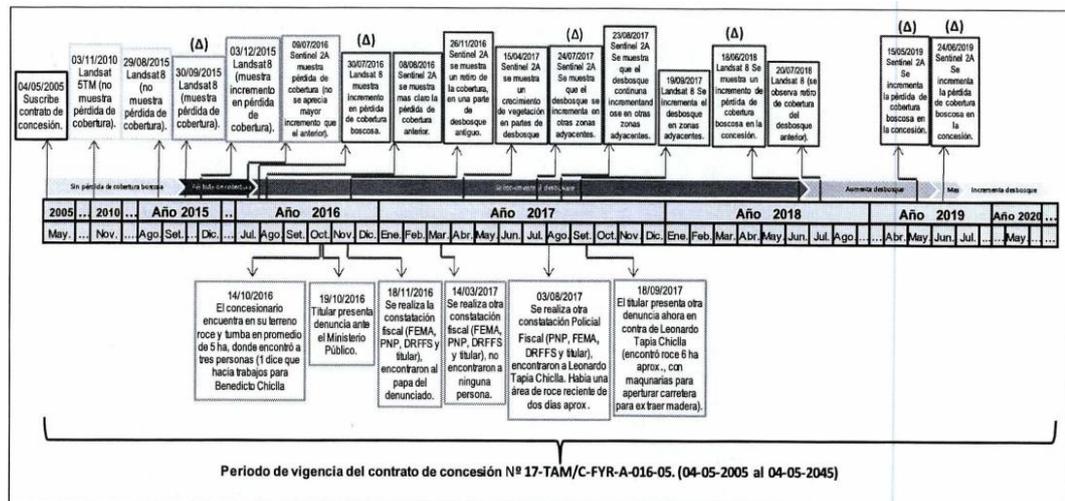


Tabla 3: Análisis en el tiempo de imágenes Landsat vs descargos del concesionario

Después del análisis en el tiempo con imágenes Landsat 7, se concluyó que todas las coordenadas consignadas en la denuncia del titular recaen en áreas donde las imágenes satelitales muestran desbosque, además el análisis en el tiempo

concuenda con el incremento de pérdida de cobertura boscosa y con las denuncias de cambio de uso de tierra hecha por el titular ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

Se concluye que no se cuentan con elementos suficientes que permita acreditar con certeza si la extracción y movilización de los 30 árboles, así como la afectación del cambio de uso provino del titular o de un tercero ilegal en la zona.

La autoridad resuelve:

Se resuelve mediante Resolución Directoral N° 186-2020-OSINFOR/08.2 con fecha 4 de agosto del 2020, archivar el PAU por la comisión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en los literales c) y e) del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como causales de caducidad previstas en el literal c) del artículo 153 de la Ley N° 297673.

4.2 Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03.

Antecedentes del caso

Se realizó una supervisión extraordinaria con fecha 21 y 24 de mayo del 2021 por la Sub-Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, en el departamento de Madre de Dios, provincia y distrito de Tambopata, en la Comunidad Caserío Cachuela, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-J-105-03⁹. La motivación de la supervisión extraordinaria fue en base al Oficio N° 133-2021-GOREMAD-GRFFS en el cual la ARFFS solicita OSINFOR la realización de la supervisión extraordinaria al contrato de concesión en atención a una medida cautelar resuelta por el Segundo Juzgado de Familia de Tambopata.

El 23 de abril del 2021 se notificó al concesionario la supervisión extraordinaria.

Metodología utilizada en el proceso de supervisión en campo

⁹ Suscripción del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-105-03 fue el 19 de diciembre del 2003.

La metodología utilizada para la supervisión en campo fue la “Directiva de supervisión de títulos habilitantes con fines maderables”¹⁰ para el caso de especies maderables y en el caso de castaña se utilizó la “Directiva de supervisión de títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera”.

Conclusiones encontradas por la DSFFS

Con fecha 11 de junio del 2021 se emite el Informe de Supervisión N° 00034-2021-OSINFOR/08.1.1, presentando como conclusiones que el titular no presentó el libro de operaciones actualizado, asimismo se taló recursos forestales sin la correspondiente autorización por un volumen de 13.565 m³, correspondiente a dos (02) individuos semilleros de las especies: *Cedrelinga cateniformis* “tornillo” (6.535 m³) con Código N° 152 y *Couratari guianensis* “misa” (7.030 m³) con Código N° 45 y un volumen de 16.500 m³ correspondiente a la especie *Bertholletia excelsa* “castaña” con Código N° E50. En adición se taló un volumen de 107.173 m³, correspondiente a las especies *Manilkara bidentata* “quinilla” (13.363 m³) y *Tabebuia incana* “tahuari” (93.810 m³); y el aprovechamiento de 61.511 m³ para la producción de carbón vegetal de la especie *Tabebuia incana* “tahuari”. Finalmente la autoridad indica que utilizó documentación otorgada por la Autoridad Regional Forestal para amparar el transporte de recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada de un volumen de 107.173 m³, correspondiente a las especies *Manilkara bidentata* “quinilla” (13.363 m³) y *Tabebuia incana* “tahuari” (93.810 m³); y el aprovechamiento de 61.511 m³ para la producción de carbón vegetal de la especie *Tabebuia incana* “tahuari”, pues habría utilizado su contrato de concesión, su PMFI – PC N° 1, así como el Balance de Extracción para dar apariencia de legalidad al volumen de madera que provendría de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer.

Posibles imputaciones legales según la DFFFS

Con base en el Informe de Supervisión N° 00034-2021-OSINFOR/08.1.1 se emite la Resolución Sub Directoral N° 403-2021-OSINFOR/08.2.1, con fecha 14 de setiembre del 2021, donde se resuelve iniciar el PAU debido a que habría incurrido en las infracciones previstas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 154-2009-OSINFOR. Actualmente se encuentra dejada sin efecto.

Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR, y por las infracciones tipificadas en los numerales 2, 3, 10 y 11 del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Asimismo, mediante Informe Final de Instrucción N°049-2022-OSINFOR/08.2.1 se señala al concesionario como responsable por la comisión de las infracciones previstas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y los numerales 2, 10 y 11 del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

4.1.2. Análisis Técnico Forestal

Para poder continuar con el análisis del expediente administrativo, se realiza un informe técnico forestal en base a las imputaciones contenidas por el PAU instaurado contra el concesionario, para ello se realizará el análisis forestal del presente expediente, donde nos centraremos en conocer los principales parámetros de evaluación:

4.1.2.1 Adecuar la gravedad del daño de acuerdo con los “Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal” aprobado por Resolución de Jefatura N° 059-2019-OSINFOR.

-*Manilkara bidentata* “quinilla” =13.363 m³ y *Tabebuia incana* “tahuarí” (93.810 m³)=107.173 m³

-Dos (02) individuos semilleros de las especies: *Cedrelinga cateniformis* “tornillo” (6.535 m³) con Código N° 152 y *Couratari guianensis* “misa” (7.030 m³) con Código N° 45 = 13.565 m³

-*Bertholletia excelsa* “castaña” con Código N° E50= 16.500 m³

Total = 137.238 m³ de madera correspondiente a individuos no autorizados y teniendo en cuenta el nivel de impacto causado por metro cubico no autorizado (0.0167 hectáreas/m³ no autorizado), se habría realizado la afectación de 2.29 hectáreas de cobertura boscosa afectados por la extracción forestal sin criterios de sostenibilidad.

Se considera todas las actividades de afectación identificadas en la supervisión. En el presente caso se tiene un volumen extraído sin autorización de **137.238 m³** correspondientes a árboles no autorizados. Para calcular la cantidad de hectáreas afectadas se utilizó el factor 0.0161 hectáreas/m³ no autorizado¹¹, lo cual nos da un valor de 2.29 ha afectadas.

Por lo tanto, para el presente caso, de acuerdo a los “Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal”, aprobado por Resolución de Jefatura N° 059-2019-OSINFOR (Anexo 4) el nivel de gravedad del daño alcanzado es “GRAVE¹²”.

4.1.2.2 Cálculo de la multa a imponer en el presente PAU en caso se requiera.

Para elaborar el cálculo de multa (Anexo 6), desde el área forestal es necesario evaluar el Valor al Estado Natural de las Especies y el volumen total de madera, asimismo, las distintas acciones cometidas por el infractor tienen un impacto diferente en la multa, indicar si procede al allanamiento o no por parte del titular de la concesión, acciones como la reincidencia o reiterancia del infractor en la infracción cometida es necesaria para la evaluación integral de una multa.

4.1.2.3 Medidas correctivas

De acuerdo con las infracciones incurridas por el concesionario, la medida correctiva¹³ a disponer será la de mitigación, mediante el manejo de regeneración natural y/o reforestación en el mismo lugar donde se constató los claros de tala de dichos individuos; para lo cual se priorizará las especies afectadas: *Cedrelinga cateniformis* “tornillo”, *Couratari guianensis* “misa” y *Bertholletia excelsa* “castaña. En caso de no encontrar regeneración natural de las especies señaladas dentro del Plan de Manejo, puede reforestar el área afectada con nueve plantones procedentes de viveros.

¹¹ Según los “Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal”. Teniendo en cuenta la información del Informe Técnico N° 01-2016 “Monitoreo de Operaciones Forestales en las Concesiones Forestales del Consolidado MADERACRE”, por un volumen de aprovechamiento forestal no autorizado se considera el promedio de área perdida por la tala y las utilizadas para caminos y vías de arrastre que representan 0.127 ha/árb. Y el promedio de volumen por árbol representado por 7.262 m³/arb., cuya relación resulta una afectación de 0.0161 m³ no autorizado.

¹² Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre con fecha 12 de abril del 2021.

¹³ Criterios SGC-M1-CRI-004-V.01 “Criterios para la disposición, seguimiento y verificación de las medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal y de fauna silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 00055-2020-OSINFOR/01.1, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Asimismo el titular debe compensar el remplazo de los 2 árboles semilleros por otro de la misma especie, la cual debe tener un diámetro a la altura del pecho (DAP) no menor al diámetro mínimo de corta (DMC) establecido en la Resolución Jefatural N° 458-2002-INRENA y debe cumplir con las características fenotípicas idóneas para ser considerado como semillero, cuyas coordenadas de ubicación deberán ser plasmadas en el informe de cumplimiento de la medida correctiva, junto con las evidencias que así lo sustenten (fotografías, actas, videos, etc.).

El plazo de implementación de las medidas es de doce meses una vez que se emita la notificación, asimismo se debe presentar un informe al OSINFOR donde se especifique el avance de la implementación del mismo acuerdo al Formato SGC-M1-FOR-063-V.01 (ver anexo 7).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- El país enfrenta una problemática de tala, comercio ilegal y deforestación. Las actividades no autorizadas de extracción de recursos y cambios de uso de suelo son las actividades más evaluadas por los supervisores forestales en la DFFFS. En el caso de cuantificación de madera es mucho más preciso el cálculo, ya que tenemos el recurso en físico para cuantificar o en otros casos indicios del recurso (aserrín, tocones, trozos de madera) que nos permite estimarlo. En el caso de áreas impactadas el trabajo es dificultoso ya que la topografía del Perú es muy compleja, lo cual en muchas ocasiones dificulta el trabajo de los supervisores en campo, esto conlleva a un proceso de fiscalización mucho más exhaustivo al momento de imponer una multa en caso exista una infracción a la legislación forestal de manera muy precisa ya que al momento de elaborar la multa por cambio de uso de suelo en zonas que no son de esa aptitud, los parámetros para cada actividad (minería ilegal, agricultura o ganadería) varían, haciendo que la multa pueda ascender o descender notablemente, y en el marco de un proceso administrativo sancionador el concesionario tiene derecho a un procedimiento justo.
- Es primordial y deber del Estado capacitar al titular de concesiones forestales en el conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a las actividades desarrolladas dentro de sus concesiones forestales. En el caso del contrato **N°17-TAM/C-FYR-A-016-05**, el titular de la concesión demostró conocimiento ante las imputaciones realizadas para la presentación de sus descargos ya que no solo solicitó la denuncia ante el juez de paz en su localidad, sino que solicitó tres veces ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental la verificación en campo de la invasión por terceros ilegales a su concesión, asimismo contaba con pruebas fotográficas que sustentaban sus denuncias sobre terceros ilegales realizando actividades ilícitas dentro de su concesión. Es importante señalar que la falta de capacitación a los concesionarios no solo causa repercusión en el titular sino en los procesos administrativos del Estado, como la extensión del proceso, en este caso por Resolución Directoral para aumentar el plazo para analizar los descargos hecho por el titular.

- Un problema que pude observar durante mis evaluaciones a los expedientes técnicos es, si bien las competencias del OSINFOR se basan en supervisar y fiscalizar los recursos dentro de las áreas de los títulos habilitantes, los supervisores en campo pueden encontrar árboles que han sido talados ilegalmente fuera de lo que demarca el área del título habilitante y por un tema netamente legal (de competencia), no pueden realizar alguna acción frente al mismo más que reportarlo en sus actas de supervisión, mas no cuantificarlo dentro de parámetros importantes como “Calculo de la Gravedad” cuando está fuera del área concesionada, lo cual es sumamente importante ya que es un parámetro que define la caducidad del título habilitante Considero que debería existir un camino en conjunto con el SERFOR y la ARFFS que permita cubrir esas necesidades ya que el fin de estas entidades es salvaguardar la sostenibilidad de los recursos forestales a nivel nacional y no solo dentro de las concesiones.
- Referente al Valor Natural de las Especies (VEN), este es un indicador valioso ya que sirve de base para el cálculo de derecho de aprovechamiento que deberán pagar los usuarios, así como para el procedimiento de elaboración de multa en caso exista una infracción contra la legislación forestal. El Art. 113 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI señala que el SERFOR aprueba y actualiza periódicamente el valor económico al estado natural de los recursos o productos forestales, sin embargo, este valor no se actualiza desde el 28 de octubre del 2016.
- La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE que aprueba “Valores al estado natural de la madera” señala que el precio de venta por especie (factor que es necesario para hallar el VEN) proviene de fuentes “oficiales”, pero no las indica en el documento. Asimismo, los VEN actuales están clasificados en 5 categorías (A,B,C,D,E), conteniendo en la categoría A solo dos especies maderables: cedro y caoba, con un valor de 55 s/m³ rollizo, sin embargo el Shihuahuaco (genero *Dipterix*) y el Tahuari (género *Handroanthus*) que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000040-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE están adecuándose a la implementación del apéndice II de CITES, a la fecha no han cambiado de categorización, continuando en la categoría B con un valor de 12s/m³ rollizo, demostrando que aún falta una estandarización entre los diversos

reglamentos del sector para tener una legislación forestal que derive en una optimización de las supervisiones y fiscalizaciones por parte de los entes estatales.-La estandarización de los criterios técnicos entre la Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización del OSINFOR es primordial al momento de supervisar y posteriormente imputar las infracciones encontradas contra la Ley N° 29763. Asimismo, el Acta de Supervisión (Anexo 8) es el instrumento más importante en cada proceso administrativo ya que registra la verificación de los hechos constatados y demás evidencias vinculadas a la actividad de supervisión.

CONCLUSIONES

- Las infracciones más comunes a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763, así como al Art. 207.3¹⁴ del D.S. N° 018-2015-MINAGRI en los dos expedientes administrativos analizados fueron los literales c) Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización, d) Realizar el desbosque, sin contar con autorización y e) Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- El Estado debe cumplir mediante sus diversos órganos su rol orientador hacia el administrado, en este caso, teniendo como enfoque al titular de la concesión. El trabajo articulado entre el SERFOR y la ARFFS debe poner énfasis en capacitar al concesionario en sus deberes y obligaciones al momento de concursar y ganar la buena pro en una concesión, ya que, como titular, es quien asegurará la sostenibilidad del área concesionada durante la vigencia del mismo. El OSINFOR tiene la obligación de supervisar y fiscalizar el manejo adecuado de los recursos forestales y de fauna silvestre y/o servicios ecosistémicos en aquellos previos bajo título habilitantes. La capacitación y conocimiento del concesionario hacia sus deberes y obligaciones ayudaría en diversos casos que no se dilate el proceso administrativo único, ya que al brindar las herramientas necesarias al concesionario para la aclaración de los hechos en caso exista algún delito contra la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, causaría un gasto menor a la Administración Pública.
- El proceso sancionador está orientado en torno a criterios como la gravedad del daño, el cual debe ser conocido por los que poseen títulos habilitantes para responder adecuadamente, en caso se requiera, mediante descargos técnicos que puedan desvirtuar imputaciones que fueron cometidos por terceros ilegales dentro de sus concesiones.

¹⁴ Actualmente derogado. Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

- El criterio de Gravedad del Daño es un punto clave para la posible caducidad del título habilitante, salvaguardando el principio de proporcionalidad en la aplicación de una posible multa administrativa por afectación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763.
- La actualización de criterios como “El Valor al Estado Natural de las Especies”, es necesario al momento de entrar a la fiscalización forestal propiamente dicha ya que al imputar las infracciones encontradas contra la Ley N° 29763, este parámetro produce variaciones económicas en la multa final impuesta al titular, lo cual desde la mirada del concesionario puede perjudicarlo, al extremo de no poder pagar la multa y terminar por entregar la concesión, o también bajo otro enfoque, podría salvaguardar el patrimonio al saber que las multas son altas en caso no se cumplan con las obligaciones establecidas en el marco de un contrato de concesión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrantes, R., Burneo, D., Chávez, J. C., Falconí, F., & Galarza Contreras, E. P. (2005). *La política forestal en la Amazonía andina*. Consorcio de Investigación Económica y Social.
- Presidencia de la República del Perú. (2009). Resolución Presidencial que aprueba el Manual de Supervisión de Concesiones de Forestación y Reforestación en concesiones y permisos forestales. Resolución Presidencial N° 154-2009-OSINFOR. Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio de Agricultura. (2011). Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE (2016). Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y Valores al estado natural de la madera. Diario Oficial El Peruano, 26 de octubre de 2016.
- Terrones Pisco, D. C. (2017). Incumplimiento de obligaciones contractuales y su afectación a las concesiones para conservación (Tesis de maestría). Gobierno Regional de San Martín.
- Presidencia de la República del Perú. (2018). Resolución Presidencial que aprueba la metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución de Jefatura N° 059-2019-OSINFOR (2019). Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal. Diario Oficial El Peruano, 15 de julio de 2019.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre (2021) Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Diario Oficial El Peruano, 12 de abril de 2021.
- Resolución de Jefatura N° 047-2021-OSINFOR/01.1 (2021). Reglamento para la supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR . Diario Oficial El Peruano, 9 de setiembre de 2021.

- Resolución de Jefatura N° 064-2022-OSINFOR (2022). Reglamento de organización y funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano, 27 de diciembre de 2022.

ANEXOS

Anexo N°1: Valor al Estado natural de la Madera para el Pago de Derecho de Aprovechamiento

Valores al Estado Natural (VEN) de la Madera

Categoría	Denominación	VEN \$/ m ³ (r)
A	Altamente valiosas	55
B	Valiosas	12
C	Intermedias	6
D	Potenciales	4
E	Otras especies (Valor económico futuro)	2

CATEGORIA A

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Cedrela odorata</i> L.	cedro, cedro colorado	Meliaceae	A
2	<i>Swietenia macrophylla</i> King	caoba	Meliaceae	A

CATEGORIA B

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aiso	Betulaceae	B
2	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	ishpingo	Fabaceae	B
3	<i>Aniba guianensis</i> Aubl.	moena amarilla	Lauraceae	B
4	<i>Aniba robusta</i> (Klotzsch & H. Karst.) Mez	moena amarilla	Lauraceae	B
5	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	pumaquiro	Apocynaceae	B
6	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	palisangre	Moraceae	B
7	<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	mashonaste blanco, tulpay, palisangre	Moraceae	B
8	<i>Bursera graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch.	palo santo, incienso, caraña	Burseraceae	B
9	<i>Caesalpinia spinosa</i> (Feuillee ex Molina) Kuntze	tara, taya	Fabaceae	B
10	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	lagarto caspi	Calophyllaceae	B
11	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.	capirona, capirona negra	Rubiaceae	B
12	<i>Capparis scabrata</i> Kunth	sapote (costa)	Capparidaceae	B
13	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	almendro	Caryocaraceae	B
14	<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	almendro	Caryocaraceae	B
15	<i>Caryocar tessmannii</i> Pilg.	almendro	Caryocaraceae	B
16	<i>Cedrela angustifolia</i> Sessé & Moc. ex DC.	cedro de altura, atoc cedro	Meliaceae	B
17	<i>Cedrela fissilis</i> Vell.	cedro del bajo, cedro de agua, cedro	Meliaceae	B
18	<i>Cedrela montana</i> Moritz ex Turcz.	cedro, cedro de altura, cedro virgen	Meliaceae	B
19	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	tornillo	Fabaceae	B
20	<i>Clarisia biflora</i> Ruiz & Pav.	tulpay, mashonaste	Moraceae	B
21	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	tulpay, mashonaste	Moraceae	B
22	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	copaiba	Fabaceae	B
23	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	copaiba	Fabaceae	B
24	<i>Cordia allodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	chacha caspi, añayo caspi, laurel	Boraginaceae	B
25	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	charapillo, palisangre	Fabaceae	B
26	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	shihushuaco	Fabaceae	B
27	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	shihushuaco	Fabaceae	B
28	<i>Enterobium schomburgkii</i> (Benth.) Benth.	espino	Fabaceae	B
29	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	guayacán, tahuari, papellito	Bignoniaceae	B
30	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	tahuari, tahuari amarillo	Bignoniaceae	B
31	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	azúcar huayo	Fabaceae	B
32	<i>Licania biandra</i> (Sw.) Kosterm.	canela moena, latero	Lauraceae	B
33	<i>Lonoxylegium huasango</i> Spruce ex Engl.	huaitaco	Anacardiaceae	B
34	<i>Manihara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	quinilla, quinilla colorada, lechero	Sapotaceae	B
35	<i>Morella pubescens</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Willbur	laurel	Myricaceae	B
36	<i>Myrciobolus balsamum</i> (L.) Harms	estoraque	Fabaceae	B
37	<i>Nectandra cissiflora</i> Nees	moena amarilla, roble	Lauraceae	B

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
38	<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart.	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
39	<i>Nectandra dasystyla</i> Rohwer	moena amarilla	Lauraceae	B
40	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
41	<i>Nectandra hihua</i> (Ruiz & Pav.) Rohwer	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
42	<i>Nectandra inaeifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	moena amarilla	Lauraceae	B
43	<i>Nectandra longifolia</i> (Ruiz & Pav.) Nees	moena amarilla	Lauraceae	B
44	<i>Ormosia amazonica</i> Ducke	huayuro, huainuro	Fabaceae	B
45	<i>Ormosia coccinea</i> (Aubl.) Jaks.	huayuro, huainuro	Fabaceae	B
46	<i>Ormosia macrocalyx</i> Ducke	huayuro, huainuro	Fabaceae	B
47	<i>Ormosia parsonsii</i> Ducke	huayuro, huainuro	Fabaceae	B
48	<i>Ormosia schunkei</i> Rudd	huayuro, huainuro	Fabaceae	B
49	<i>Prosopis pallida</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Kunth	algarrobo	Fabaceae	B
50	<i>Pterocarpus rostratus</i> Vahl	palsangre	Fabaceae	B
51	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	sauce	Salicaceae	B
52	<i>Tabebuia capitata</i> (Bureau & K. Schum.) Sandwith	tahuari	Bignoniaceae	B
53	<i>Tabebuia incana</i> A.H. Gentry	tahuari	Bignoniaceae	B
54	<i>Vachella macracantha</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Seigler & Ebinger	huarango, faique, espino	Fabaceae	B

CATEGORIA C

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Aniba muca</i> (Ruiz & Pav.) Mez	anis moena, moena	Lauraceae	C
2	<i>Aniba panuensis</i> (Meisn.) Mez	moena	Lauraceae	C
3	<i>Aniba puchury-minor</i> (Mart.) Mez	anis moena, moena amarilla	Lauraceae	C
4	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	ana caspi, palo ana	Fabaceae	C
5	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	quillo bordón	Apocynaceae	C
6	<i>Aspidosperma schultesii</i> Woodson	quillo bordón	Apocynaceae	C
7	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pittier) C.K. Allen	palta moena	Lauraceae	C
8	<i>Beilschmiedia latifolia</i> (Nees) Sach. Nishida	palta moena, sachá palta	Lauraceae	C
9	<i>Beilschmiedia subcata</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	ushun moena, palta moena, moena	Lauraceae	C
10	<i>Brosimum acastrum</i> Sw.	congona, machinga	Moraceae	C
11	<i>Brosimum lactescens</i> (S. Moore) C.C. Berg	machinga, congona	Moraceae	C
12	<i>Brosimum parinarboides</i> Ducke	panguana	Moraceae	C
13	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	panguana	Moraceae	C
14	<i>Capirona decorticans</i> Spruce	capirona blanca	Rubiaceae	C
15	<i>Cariniana decandra</i> Ducke	cachimbo, cachimbo blanco, cachimbo caspi	Lecythidaceae	C
16	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	misa	Lecythidaceae	C
17	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	cachimbo	Lecythidaceae	C
18	<i>Chrysophyllum pruri</i> A. DC.	quinilla	Sapotaceae	C
19	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	moena	Lauraceae	C
20	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	cachimbo	Lecythidaceae	C
21	<i>Couratari macrosperma</i> A.C.Sm.	cachimbo	Lecythidaceae	C
22	<i>Gordonia fruticosa</i> (Schrad.) H. Keng	huamanchica	Theaceae	C
23	<i>Guarea glabra</i> Vahl	pochotaroque, requia	Meliaceae	C
24	<i>Guarea kunthiana</i> A. Juss.	requia	Meliaceae	C
25	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	requia	Meliaceae	C
26	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	achihua, aguano masha, aletón	Malvaceae	C
27	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	anis moena	Fabaceae	C
28	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	chontaqui	Fabaceae	C
29	<i>Iryanthera elliptica</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C
30	<i>Iryanthera jruensis</i> Warb.	cumala roja, cumala colorada, pucuna caspi	Myristicaceae	C
31	<i>Iryanthera bevis</i> Markgr.	cumala colorada	Myristicaceae	C
32	<i>Iryanthera lanifolia</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
34	<i>Iryanthera tessmannii</i> Markgr.	cumala colorada	Myristicaceae	C
35	<i>Iryanthera tricornis</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C
36	<i>Iryanthera ulai</i> Warb.	cumala, cumala colorada	Myristicaceae	C
37	<i>Jacaranda copala</i> (Aubl.) D. Don	achihua	Bignoniaceae	C
38	<i>Licaria cannela</i> (Meisn.) Kosterm.	moena, canela	Lauraceae	C
39	<i>Macrobium acacifolium</i> (Benth.) Benth.	aguano pashaco, cushqui caspi, pashaco, pashaco colorado, pashaquillo	Fabaceae	C
40	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	quinilla	Sapotaceae	C
41	<i>Micrandra spruceana</i> (Ball.) R.E. Schult.	higuilla	Euphorbiaceae	C
42	<i>Nectandra pulverulenta</i> Nees	moena, moena amarilla, roble blanco	Lauraceae	C
43	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	moena	Lauraceae	C
44	<i>Nectandra turbacensis</i> (Kunth) Nees	anis moena, moena amarilla	Lauraceae	C
45	<i>Ocotea argyrophylla</i> Ducke	moena, moena rosada	Lauraceae	C
46	<i>Ocotea bala</i> Kunth	moena, moena rosada	Lauraceae	C
47	<i>Ocotea cequia</i> (Nees) Mez	moena, moena blanca, roble, roble blanco	Lauraceae	C
48	<i>Ocotea cuprea</i> (Meisn.) Mez	moena, moena amarilla	Lauraceae	C
49	<i>Ocotea javilensis</i> (Kunth) Pittier	moena, moena amarilla	Lauraceae	C
50	<i>Ocotea longifolia</i> Kunth	moena	Lauraceae	C
51	<i>Ocotea obovata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	palta moena, sachá palta	Lauraceae	C
52	<i>Ocotea puberula</i> (Rich.) Nees	moena	Lauraceae	C
53	<i>Osteophloeum platyspermum</i> (Spruce ex A. DC.) Warb.	favorito, cumala blanca, cumala rosada	Myristicaceae	C
54	<i>Otoba glycycaipa</i> (Ducke) W.A.Rodrigues & T.S.Jaram.	cumala colorada	Myristicaceae	C
55	<i>Otoba parvifolia</i> (Markgr.) A.H. Gentry	cumala, aguano cumala	Myristicaceae	C
56	<i>Paramachaerium schunkei</i> Rudd	aguano masha	Fabaceae	C
57	<i>Platythyrium parviflorum</i> Ducke	moena	Lauraceae	C
58	<i>Pouteria bicoloris</i> (H.J.P. Winkl.) Baehni	quinilla	Sapotaceae	C
59	<i>Pouteria cuspidata</i> (A. DC.) Baehni	quinilla	Sapotaceae	C
60	<i>Pouteria globata</i> (Miq.) Radlk.	quinilla	Sapotaceae	C
61	<i>Rhodostem onodaphne kunthiana</i> (Nees) Rohwer	moena	Lauraceae	C
62	<i>Sarcocaulis brasiliensis</i> (A. DC.) Eyma	quinilla	Sapotaceae	C
63	<i>Septotheca tessmannii</i> Ulbr.	utucuro	Malvaceae	C
64	<i>Smilax rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerl.	guacamayo caspi	Rubiaceae	C
65	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	aletón, huangana casha	Elaeocarpaceae	C
66	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	pochotaroque	Burseraceae	C
67	<i>Trichilia pleeana</i> (A. Juss.) C. DC.	pochotaroque	Meliaceae	C
68	<i>Trichilia quadrifida</i> Kunth	requia	Meliaceae	C
69	<i>Vriola albidiflora</i> Ducke	cumala, aguano cumala, caupuri	Myristicaceae	C
70	<i>Vriola calophylla</i> (Spruce) Warb.	cumala	Myristicaceae	C
71	<i>Vriola decorticans</i> Ducke	cumala colorada, cumala cumari	Myristicaceae	C
72	<i>Vriola elongata</i> (Benth.) Warb.	cumala	Myristicaceae	C
73	<i>Vriola flexuosa</i> A.C. Sm.	cumala negra	Myristicaceae	C
74	<i>Vriola bretenensis</i> A.C. Sm.	cumala	Myristicaceae	C
75	<i>Vriola mollissima</i> (Poepp. ex A. DC.) Warb.	cumala blanca	Myristicaceae	C
76	<i>Vriola multivida</i> Ducke	cumala negra	Myristicaceae	C
77	<i>Vriola pavonis</i> (A. DC.) A.C. Sm.	cumala colorada	Myristicaceae	C
78	<i>Vriola peruviana</i> (A. DC.) Warb.	cumala negra	Myristicaceae	C
79	<i>Vriola sebifera</i> Aubl.	cumala	Myristicaceae	C
80	<i>Vriola surinamensis</i> (Rol. ex Rottb.) Warb.	cumala del bajo, cumala blanca de hoja menuda	Myristicaceae	C
	<i>Zanthoxylum junceaefolium</i>			

CATEGORIA D

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Acacia lovstenis</i> J.F. Macbr.	pashaco	Fabaceae	D
2	<i>Albizia nipoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	pashaco amarillo, pashaco blanco	Fabaceae	D
3	<i>Albizia subindicata</i> (Splitg.) Bameby & J.W. Grimes	pashaco	Fabaceae	D
4	<i>Apeliba membranacea</i> Spruce ex Benth.	peine de mono, maquisapa ríaccha	Malvaceae	D
5	<i>Buchensavia grandis</i> Ducke	yaushapana	Combretaceae	D
6	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.	andiroba	Meliaceae	D
7	<i>Ceiba insignis</i> (Kunth) P.E. Gibbs & Semir	ceibo	Malvaceae	D
8	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	huimba	Malvaceae	D
9	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	lupuna, lupuna blanca, huimba	Malvaceae	D
10	<i>Ceiba samauna</i> (Mart.) K. Schum.	huimba	Malvaceae	D
11	<i>Comptonia sprucei</i> (A. DC.) Warb.	cumala colorada	Myristicaceae	D
12	<i>Diploon cuspidatum</i> (Hoehne) Cronquist	quina quina	Sapotaceae	D
13	<i>Ecclinusa lanceolata</i> (Mart. & Eichler) Perre	quina quina	Sapotaceae	D
14	<i>Echweleia coriacea</i> (DC.) S.A. Mori	machimango, machimango colorado	Lecythidaceae	D
15	<i>Ficus insipida</i> Willd.	ojé, doctor ojé	Moraceae	D
16	<i>Guatteria elata</i> R.E. Fr.	carshuasca	Annonaceae	D
17	<i>Guatteria hyposericea</i> Diels	carshuasca	Annonaceae	D
18	<i>Guatteria modesta</i> Diels	carshuasca	Annonaceae	D
19	<i>Guazuma crinita</i> Mart.	bolaina	Malvaceae	D
20	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	bolaina	Malvaceae	D
21	<i>Hesperomeles tomaghea</i> (Pers.) Benth.	manzano	Rosaceae	D
22	<i>Heteromeles aperiifolia</i> Pax & K. Hoffm.	manzano	Phyllanthaceae	D
23	<i>Hura crepitans</i> L.	catshua	Euphorbiaceae	D
24	<i>Machaerium inundatum</i> (Mart. ex Benth.) Ducke	pashaco	Fabaceae	D
25	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	sapote	Malvaceae	D
26	<i>Ocotea acophylla</i> (Nees & Mart.) Mez	canela moena, moena amarilla	Lauraceae	D
27	<i>Pavla multijuga</i> Benth.	pashaco curtidor	Fabaceae	D
28	<i>Pavla nitida</i> Miq.	pashaco	Fabaceae	D
29	<i>Pavla pendula</i> (Willd.) Benth. ex Walp.	pashaco	Fabaceae	D
30	<i>Piptadenia robusta</i> Pittier	pashaco	Fabaceae	D
31	<i>Poulsenia armata</i> (Miq.) Standl.	yanchama	Moraceae	D
32	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	caimito, caimitillo	Sapotaceae	D
33	<i>Pouteria cladantha</i> Sandwith	quina quina	Sapotaceae	D
34	<i>Pouteria procea</i> (Mart.) K. Hammer	quina quina, quinilla	Sapotaceae	D
35	<i>Pouteria reticulata</i> (Engl.) Eyma	quina quina	Sapotaceae	D
36	<i>Pouteria torta</i> (Mart.) Radlk.	quina quina	Sapotaceae	D
37	<i>Protium aracouchini</i> (Aubl.) Marchand	copal	Burseraceae	D
38	<i>Protium grandifolium</i> Engl.	copal	Burseraceae	D
39	<i>Protium nodulosum</i> Swart	copal	Burseraceae	D
40	<i>Protium puncticulatum</i> J.F. Macbr.	copal	Burseraceae	D
41	<i>Protium sagotianum</i> Marchand	copal	Burseraceae	D
42	<i>Protium subseratum</i> (Engl.) Engl.	copal	Burseraceae	D
43	<i>Protium tenuifolium</i> (Engl.) Engl.	copal	Burseraceae	D
44	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	pashaco	Fabaceae	D
45	<i>Senegalia tenuifolia</i> (L.) Britton & Rose	pashaco	Fabaceae	D
46	<i>Simarouba amara</i> Aubl.	marupa	Simaroubaceae	D
47	<i>Soroea guilleminiana</i> Gaudich.	yanchama, yanchama de altura	Moraceae	D
48	<i>Symphonia globulifera</i> L. f.	azufre caspi	Clusiaceae	D
49	<i>Taralea oppositifolia</i> Aubl.	charapillo	Fabaceae	D
50	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	yaushapana	Combretaceae	D
51	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	yaushapana	Combretaceae	D
52	<i>Tetragastris panamensis</i> (Engl.) Kunze	copal	Burseraceae	D
53	<i>Tetranicthea aspera</i> (Standl.) Swart	caraña, copal	Burseraceae	D
54	<i>Tetranicthea peruviana</i> Loes.	caraña, copal	Burseraceae	D

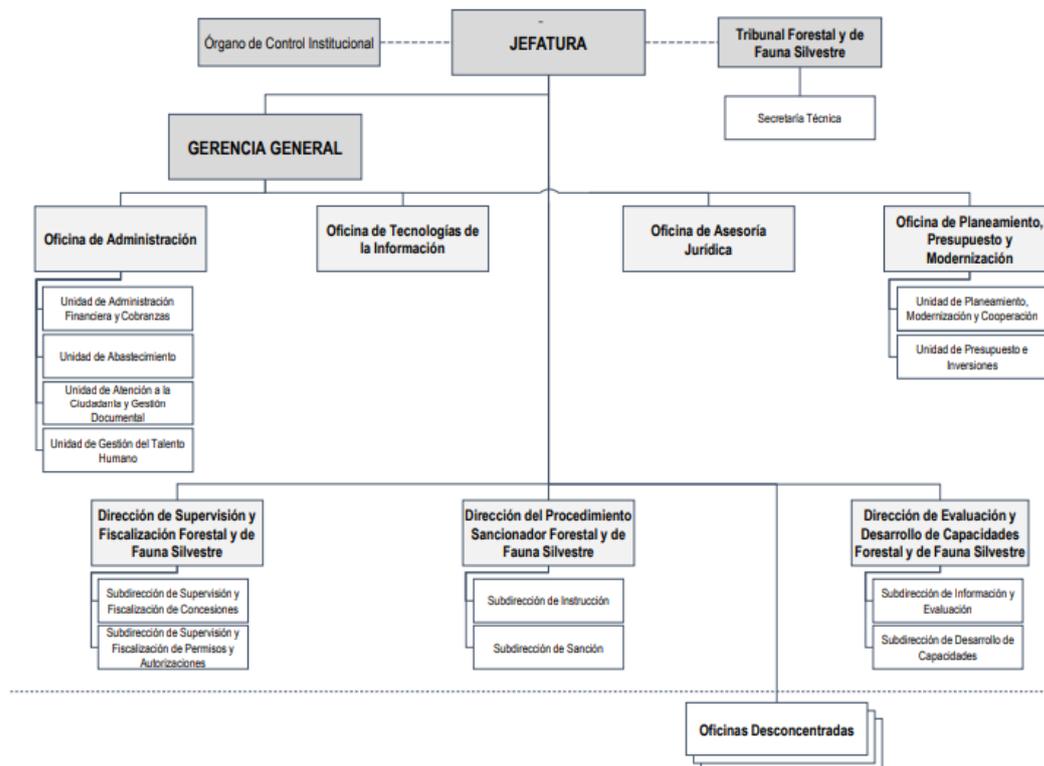
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
55	<i>Tournefortia thalifolia</i> Willd.	copal	Bursaceae	D
56	<i>Vatairea guianensis</i> Aubl.	mari mari	Fabaceae	D

CATEGORIA E

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Alseis peruviana</i> Standl.	palo blanco	Rubiaceae	E
2	<i>Aspidosperma excelsum</i> Benth.	remo caspi	Apocynaceae	E
3	<i>Aspidosperma rigidum</i> Rusby	remo caspi	Apocynaceae	E
4	<i>Calatola costaricensis</i> Standl.	palo blanco	Icacinaceae	E
5	<i>Celtis schippii</i> Standl.	palo blanco	Cannabaceae	E
6	<i>Chrysophyllum venezuelanense</i> (Pierre) T.D. Penn.	quilla	Sapotaceae	E
7	<i>Endlicheria griseosericea</i> Chandarb.	roble	Lauraceae	E
8	<i>Erisma uncinatum</i> Wam.	camungo	Vochysiaceae	E
9	<i>Ficus crassiuscula</i> Warb. ex Standl.	matapalo	Moraceae	E
10	<i>Ficus nilipii</i> Standl.	matapalo	Moraceae	E
11	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	matapalo	Moraceae	E
12	<i>Ficus trigona</i> L. f.	matapalo	Moraceae	E
13	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	incira	Moraceae	E
14	<i>Maquira coriacea</i> (H. Karst.) C.C. Berg	capinuri	Moraceae	E
15	<i>Maquira coriacea</i> (H. Karst.) C.C. Berg	capinuri	Moraceae	E
16	<i>Myrsine pelucida</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	lechero	Primulaceae	E
17	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	roble, roble corriente	Lauraceae	E
18	<i>Nectandra membranacea</i> (Sw.) Griseb.	roble blanco, roble corriente	Lauraceae	E
19	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	topa, palo balsa, madera balsa	Melvaceae	E
20	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	sacha pelta	Lauraceae	E
21	<i>Pleurothyrium cuneifolium</i> Nees	roble blanco	Lauraceae	E
22	<i>Qualea parensis</i> Ducke	yesca caspi	Vochysiaceae	E
23	<i>Roupala montana</i> Aubl.	roble blanco	Proteaceae	E
24	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	huami caspi	Melvaceae	E
25	<i>Swartzia arborescens</i> (Aubl.) Pittier	remo caspi	Fabaceae	E
	Otras que entren al comercio			E

Fuente: Resolución De Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE

Anexo N°2: Organigrama del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
Fuente: OSINFOR



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA FORESTACIÓN Y/O REFORESTACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
N° 17-TAM/C-FYR-A-016-05

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para forestación y/o reforestación en el departamento de Madre de Dios, en adelante el Contrato, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en adelante **EL CONCEDENTE**, representado por **Ing. Ricardo Woolcott Echevarria**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22508089** Administrador Técnico y Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata - Manu, nombrado mediante Resolución Jefatural N° 069-2005-INRENA, quien actúa en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 076-2004-INRENA, y de la otra parte **Elmer Velásquez Valdivieso**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **04820679**, con domicilio para los efectos del presente Contrato en la Comunidad Nueva Generación, Carretera Maldonado Mazuco Km. 127, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en adelante **EL CONCESIONARIO** en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

1.1 **EL CONCESIONARIO**, presentó su solicitud para la obtención de un contrato de forestación y/o reforestación, en fecha 03 de diciembre de 2004, cumpliendo con presentar los requisitos indicados en el artículo 292° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0253-2004-AG, Disposiciones Complementarias para la Implementación y el Otorgamiento de Concesiones de Forestación y/o Reforestación conforme consta en su expediente.

1.2 En fecha 29 de abril de 2005, se emitió la Resolución Administrativa N° 0158-2005-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA/MANU, mediante la cual se aprobó la propuesta técnica presentada por **EL CONCESIONARIO**. La propuesta técnica aprobada se empezará a ejecutar después de la presentación y aprobación del Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal (en adelante PGEMF) y el Plan Operativo Anual (en adelante POA).

1.3 Los siguientes instrumentos forman parte integrante del presente contrato, los cuales se invocarán ante cualquier duda que se genere en su ejecución, en el siguiente orden de prioridad:

1.3.1 El Anexo N° 1.

1.3.2 El Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal (PGEMF).

1.3.3 Los Planes Operativos Anuales (POA).

1.3.4 La Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal presentada por **EL CONCESIONARIO**.

1.3.5 La Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y demás normas complementarias y modificatorias.

1.3.6 Decreto Supremo N° 022-2003-AG, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

1.3.7 Decreto Supremo N° 010-2004-AG, mediante el cual se dispone la presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para el otorgamiento de diversos contratos de concesión de reforestación.

1.3.8 Decreto Supremo N° 013-2004-AG, precisa alcances del Decreto Supremo N° 010-2004-AG, referente al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.

Gravedad del daño

Gravedad del daño = Significancia del daño (1) x irreparabilidad del daño (2)
--

1. Significancia del daño = (a) Pérdida de cobertura boscosa + (b) Aprovechamiento no autorizado

a) Determinación de pérdida por cobertura boscosa (PCB) para especies en bosques tropicales

¹⁵ Según los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal". Teniendo en cuenta la información del Informe Técnico N° 01-2016 "Monitoreo de Operaciones Forestales en las Concesiones Forestales del Consolidado MADERACRE", por un volumen de aprovechamiento forestal no autorizado se considera el promedio de área perdida por la tala y las utilizadas para caminos y vías de arrastre que representan 0.117 ha/árb. y el promedio de volumen por árbol representado por 7.262 m³/árb., cuya relación resulta una afectación de 0.0161 hectáreas/m³ no autorizado.

a.1) Cuadro Porcentaje del área afectada:

Actividades no autorizadas/Área afectada	Área máxima de afectación (ha)
Minería	6.67
Agricultura, ganadería y desbosque	10
Aprovechamiento maderable no autorizado	21.7

a.2) Nivel de impacto del área afectada por pérdida de cobertura boscosa

Nivel de impacto del área afectada	Bajo (2)	Medio (3)	Alto (4)	Muy Alto (5)
	<=20%	>20% - <=30%	>30% - <=40%	>40%

NOTA

En caso sean especies en bosques secos, cambia el factor, a multiplicar por **0.0386 ha/m³** y el resultado de estas ha, se multiplican por 100 % y se divide entre **4.511 ha de afectación**.

Cuadro N° 03: Nivel de impacto del área afectada por aprovechamiento no autorizado

Nivel de impacto del área afectada	Bajo (2)	Medio (3)	Alto (4)	Muy Alto (5)
	<=20%	>20% - <=30%	>30% - <=40%	>40%

Por ejemplo, un volumen no autorizado de 3 m³ para la especie Faique (*Acacia macracantha*) multiplicado por el factor 0.0386 ha/m³ representa un área afectada de 0.11 ha. El área afectada multiplicado por cien (100) y dividido con la superficie máxima de afectación (4.511 ha) da como resultado 2.44 %. El cual se encuentra en el rango <=20% que corresponde al nivel Bajo (2).

b) Aprovechamiento no autorizado

Para hallar el valor del aprovechamiento no autorizado, se debe evaluar cada una de las especies que están señaladas dentro de la extracción no autorizada de acuerdo con el siguiente cuadro de porcentaje de volumen de aprovechamiento maderable no autorizado:

Cuadro de porcentaje de volumen de aprovechamiento maderable no autorizado

Categorización de las especies ¹⁵	Volumen máximo (m ³)
Peligro/ Peligro crítico	216.7
Vulnerable/ Casi amenazada	325
No incluida	1300

Cuadro de Nivel de impacto por aprovechamiento maderable no autorizado de especies supervisadas.

Nivel de impacto según la categoría de la especie	Bajo (2)	Medio (3)	Alto (4)	Muy alto (5)
	<= 30%	>30% - <=70%	>70% - <=100%	>100%

- 1. Significancia del daño = (a) Pérdida de cobertura boscosa + (b) Aprovechamiento no autorizado**

Cuadro N° 08: Valor normalizado del grado de significancia del daño

Intervalo del grado de significancia		Valor Normalizado
Critica	≥10	5
Alta	7-9	4
Media	5-6	3
Baja	<=4	2

Se normaliza la suma y ese es el resultado de la SIGNIFICANCIA DEL DAÑO (1)

- 2. Irreparabilidad del daño**

Categorías de irreparabilidad del daño

Actividad/ Categoría	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Actividad que origina la pérdida	Extracción no autorizada			Minería > 6.67 ha.
	Agricultura/ ganadería/	Agricultura/ ganadería/	Agricultura/ ganadería/	

¹⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

de cobertura boscosa	desbosque hasta 1 ha	desbosque > 1 hasta 2 ha	desbosque > 2 ha	
	Minería < 0.67 ha	Minería 0.67 hasta 1.33 ha	Minería > 1.33 ha hasta 6.67 ha	
Puntaje	2	3	4	5

De acuerdo con las imputaciones del expediente, se categoriza de acuerdo a los puntajes indicados en la tabla.

GRAVEDAD DEL DAÑO

Gravedad del daño = Significancia del daño (1) x irreparabilidad del daño (2)

Multiplica esos dos valores y el resultado se normaliza según el cuadro de niveles de gravedad del daño

Niveles de gravedad del daño	
Muy grave	≥ 10
Grave	5 A 9
Leve	≤ 4

Fuente: OSINFOR: Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal

Anexo N°05: Calculo de multa T.H Contrato de Concesión para Forestación y /o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-016-05.

CÁLCULO DE MULTA

DETERMINACIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
METODOLOGÍA N° 001-2018-OSINFOR, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021-2018-OSINFOR



OSINFOR

EXPEDIENTE N°: 015-2019-02-03-OSINFOR/06.2.1
 ADMINISTRADO: Elmer Velásquez Valdivieso
 RUC N° / D.N.I. N°: 10048206790 / 04820679
 TÍTULO HABILITANTE: Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAMC-FYR-A-016-05

1. Cálculo de la multa por infracciones al literal e)

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

- Donde:
- M : Multa
 - K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción
 - B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
 - CE : Los costos evitados por el infractor
 - Pd : La probabilidad de detección de la infracción
 - VEN : Valor al estado natural
 - G : Gravedad de los daños generados
 - A : La afectación y categoría de amenaza de la especie
 - R : La función que cumple en la regeneración de la especie
 - F : Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207* (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/ por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/ por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal e)	NY "alator"	15.20	4.272	131.77	96.67	2.00	0.9	0.0	0.75	8.54
2	Literal e)	Profium carana "caraña"	15.20	7.445	131.77	166.55	2.00	0.9	0.0	0.75	14.89
3	Literal e)	Elythosyium caluaba "caluaba"	15.20	10.811	131.77	241.86	2.00	0.9	0.0	0.75	21.62
4	Literal e)	Omosia surubai "huayuro"	15.20	9.218	131.77	206.22	12.00	0.9	0.0	0.75	110.62
5	Literal e)	Vernia sp. "Inca paca"	15.20	1.155	131.77	25.84	2.00	0.9	0.0	0.75	2.31
6	Literal e)	Coustant guianensis "misa"	15.20	62.492	131.77	1173.64	6.00	0.9	0.0	0.75	314.77
7	Literal e)	Schizolobium amazonicum "pashaco"	15.20	6.155	131.77	137.70	4.00	0.9	0.0	0.75	24.62
8	Literal e)	Aspidosperma subincanum "quilibordon"	15.20	4.167	131.77	93.67	2.00	0.9	0.0	0.75	8.37
9	Literal e)	Ficus sp. "renaco"	15.20	6.091	131.77	181.01	2.00	0.9	0.0	0.75	16.19
10	Literal e)	Vivola sp. "naca"	15.20	3.467	131.77	77.96	2.00	0.9	0.0	0.75	6.93
11	Literal e)	Dialium sp. "sangre torca"	15.20	5.841	131.77	130.67	2.00	0.9	0.0	0.75	11.69
12	Literal e)	Machaia costalis "sapota"	15.20	30.100	131.77	673.36	4.00	0.9	0.0	0.75	120.40
13	Literal e)	Cedrelinga catenaeformis "tomillo"	15.20	33.044	131.77	736.24	12.00	0.9	0.0	0.75	266.53
SUMATORIA (1)						3942.91					1057.46

K	IP	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.L.T.)
1373	3942.91	0.000	0.8532	1057.46	0.000	7051.78	1.679
Multa Literal (e) U.L.T.							1.679

3. Cálculo de la multa por cambio de uso y desbosque

$$M = [K + ((Pe) (G + A + R))] (1 + F)$$

$$Pe = (q * p) * B$$

- Donde:
- M : Multa
 - K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción
 - Pe : Perjuicio económico
 - G : Gravedad de los daños generados
 - A : La afectación y categoría de amenaza de la especie
 - R : La función que cumple en la regeneración de la especie
 - F : Factores atenuantes y agravantes
 - Pe : Perjuicio económico causado
 - q : Cantidad del producto, subproducto o espécimen.
 - p : Precio del recurso
 - B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

N°	Infracción al artículo 207* (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Descripción	F (U.L.T.)	q (ha.)	B	Pe	G	A	R	Pe (G+A+R)
1	Literal c)	Realizar cambio de uso para agricultura (16.8 ha)	1.00	16.80	0.00	70560.00	0.9	0.0	0.50	70560.00
SUMATORIA (1)										

K	Pe (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.L.T.)
0	70560.00	0.000	70560.00	16.800
Multa Literal (c) U.L.T.				16.800

RESUMEN

Infracción	Multa (U.L.T.)
ART. 207* (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal e)	1.679
ART. 207* (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal c)	16.800
Multa Total e) y c)	18.479

Anexo N°06: Multa correspondiente al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03.

DETERMINACIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE																																																																																
METODOLOGÍA N° 001-2018-OSINFOR, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021-2018-OSINFOR																																																																																
		EXPEDIENTE N°: ADMINISTRADO: RUC N° / D.N.I. N°: TÍTULO HABILITANTE:		00490-2021-OSINFOR/002 Juan Emilio Barriga Vlasa 10048015617 / 04801561 Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03.																																																																												
		1. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e), f) y numeral 10 del Anexo 1 del RISMPFS																																																																														
$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$																																																																																
Donde: M : Multa K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor CE : Los costos evitados por el infractor Pd : La probabilidad de detección de la infracción VEN : Valor al estado natural G : Gravedad de los daños generados A : La afectación y categoría de amenaza de la especie R : La función que cumple en la regeneración de la especie F : Factores atenuantes y agravantes																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI</th> <th>Especie</th> <th>Margen unitario (\$/por m²)</th> <th>Volumen (m³)</th> <th>IPC Fecha de infracción</th> <th>B</th> <th>VEN (\$/por m²)</th> <th>G</th> <th>A</th> <th>R</th> <th>VEN (G+A+R)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Numeral 10</td> <td>Cedrelina catalinaeformis "lomilo" - Semillero</td> <td>15.20</td> <td>6.535</td> <td>134.49</td> <td>149.21</td> <td>12.00</td> <td>0.9</td> <td>0.0</td> <td>1.00</td> <td>78.42</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Numeral 10</td> <td>Couratari pulanense "misa" - Semillero</td> <td>15.20</td> <td>7.030</td> <td>134.49</td> <td>100.52</td> <td>6.00</td> <td>0.9</td> <td>0.0</td> <td>1.00</td> <td>42.18</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Numeral 10</td> <td>Bertholletia excelsa "castaña"</td> <td>15.20</td> <td>16.500</td> <td>134.49</td> <td>376.75</td> <td>2.00</td> <td>0.9</td> <td>0.0</td> <td>0.75</td> <td>33.00</td> </tr> <tr> <td colspan="11" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td>686.48</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>153.60</td> </tr> </tbody> </table>										N°	Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)	1	Numeral 10	Cedrelina catalinaeformis "lomilo" - Semillero	15.20	6.535	134.49	149.21	12.00	0.9	0.0	1.00	78.42	2	Numeral 10	Couratari pulanense "misa" - Semillero	15.20	7.030	134.49	100.52	6.00	0.9	0.0	1.00	42.18	3	Numeral 10	Bertholletia excelsa "castaña"	15.20	16.500	134.49	376.75	2.00	0.9	0.0	0.75	33.00	SUMATORIA (Σ)																	686.48					153.60
N°	Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)																																																																					
1	Numeral 10	Cedrelina catalinaeformis "lomilo" - Semillero	15.20	6.535	134.49	149.21	12.00	0.9	0.0	1.00	78.42																																																																					
2	Numeral 10	Couratari pulanense "misa" - Semillero	15.20	7.030	134.49	100.52	6.00	0.9	0.0	1.00	42.18																																																																					
3	Numeral 10	Bertholletia excelsa "castaña"	15.20	16.500	134.49	376.75	2.00	0.9	0.0	0.75	33.00																																																																					
SUMATORIA (Σ)																																																																																
						686.48					153.60																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣB</th> <th>CE</th> <th>Pd</th> <th>ΣVEN (G+A+R)</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1373</td> <td>686.48</td> <td>0.000</td> <td>0.8532</td> <td>153.60</td> <td>0.000</td> <td>2331.19</td> <td>0.507</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">Multa numeral 10 U.I.T.</td> <td>0.507</td> </tr> </tbody> </table>										K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	1373	686.48	0.000	0.8532	153.60	0.000	2331.19	0.507	Multa numeral 10 U.I.T.							0.507																																															
K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																																																																									
1373	686.48	0.000	0.8532	153.60	0.000	2331.19	0.507																																																																									
Multa numeral 10 U.I.T.							0.507																																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI</th> <th>Especie</th> <th>Margen unitario (\$/por m²)</th> <th>Volumen (m³)</th> <th>IPC Fecha de infracción</th> <th>B</th> <th>VEN (\$/por m²)</th> <th>G</th> <th>A</th> <th>R</th> <th>VEN (G+A+R)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LITERAL e)</td> <td>Manilkara bidentata "quinilla"</td> <td>15.20</td> <td>13.363</td> <td>134.49</td> <td>305.12</td> <td>12.00</td> <td>0.9</td> <td>0.10</td> <td>0.50</td> <td>160.36</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>LITERAL e)</td> <td>Tabebuia incana "tahuari"</td> <td>15.20</td> <td>93.810</td> <td>134.49</td> <td>2141.97</td> <td>12.00</td> <td>0.9</td> <td>0.00</td> <td>0.50</td> <td>1125.72</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LITERAL e)</td> <td>Tabebuia incana "tahuari" - ramas</td> <td>15.20</td> <td>61.511</td> <td>134.49</td> <td>1404.49</td> <td>12.00</td> <td>0</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="11" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td>3851.58</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1286.08</td> </tr> </tbody> </table>										N°	Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)	1	LITERAL e)	Manilkara bidentata "quinilla"	15.20	13.363	134.49	305.12	12.00	0.9	0.10	0.50	160.36	2	LITERAL e)	Tabebuia incana "tahuari"	15.20	93.810	134.49	2141.97	12.00	0.9	0.00	0.50	1125.72	3	LITERAL e)	Tabebuia incana "tahuari" - ramas	15.20	61.511	134.49	1404.49	12.00	0	0.00	0.00	0.00	SUMATORIA (Σ)																	3851.58					1286.08
N°	Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)																																																																					
1	LITERAL e)	Manilkara bidentata "quinilla"	15.20	13.363	134.49	305.12	12.00	0.9	0.10	0.50	160.36																																																																					
2	LITERAL e)	Tabebuia incana "tahuari"	15.20	93.810	134.49	2141.97	12.00	0.9	0.00	0.50	1125.72																																																																					
3	LITERAL e)	Tabebuia incana "tahuari" - ramas	15.20	61.511	134.49	1404.49	12.00	0	0.00	0.00	0.00																																																																					
SUMATORIA (Σ)																																																																																
						3851.58					1286.08																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣB</th> <th>CE</th> <th>Pd</th> <th>ΣVEN (G+A+R)</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>3851.58</td> <td>0.00</td> <td>0.8532</td> <td>1286.08</td> <td>0.00</td> <td>5800.36</td> <td>1.261</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">LITERAL e)</td> <td>1.261</td> </tr> </tbody> </table>										K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	0	3851.58	0.00	0.8532	1286.08	0.00	5800.36	1.261	LITERAL e)							1.261																																															
K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																																																																									
0	3851.58	0.00	0.8532	1286.08	0.00	5800.36	1.261																																																																									
LITERAL e)							1.261																																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI</th> <th>Especie</th> <th>Margen unitario (\$/por m²)</th> <th>Volumen (m³)</th> <th>IPC Fecha de infracción</th> <th>B</th> <th>VEN (\$/por m²)</th> <th>G</th> <th>A</th> <th>R</th> <th>VEN (G+A+R)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LITERAL f)</td> <td>Manilkara bidentata "quinilla"</td> <td>10.50</td> <td>13.363</td> <td>134.49</td> <td>210.77</td> <td>12.00</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>LITERAL f)</td> <td>Tabebuia incana "tahuari"</td> <td>10.50</td> <td>93.810</td> <td>134.49</td> <td>1479.65</td> <td>12.00</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LITERAL f)</td> <td>Tabebuia incana "tahuari" - ramas</td> <td>10.50</td> <td>61.511</td> <td>134.49</td> <td>970.20</td> <td>12.00</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="11" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td>2660.62</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>										N°	Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)	1	LITERAL f)	Manilkara bidentata "quinilla"	10.50	13.363	134.49	210.77	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00	2	LITERAL f)	Tabebuia incana "tahuari"	10.50	93.810	134.49	1479.65	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00	3	LITERAL f)	Tabebuia incana "tahuari" - ramas	10.50	61.511	134.49	970.20	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00	SUMATORIA (Σ)																	2660.62					0.00
N°	Infracción al artículo 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m²)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m²)	G	A	R	VEN (G+A+R)																																																																					
1	LITERAL f)	Manilkara bidentata "quinilla"	10.50	13.363	134.49	210.77	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00																																																																					
2	LITERAL f)	Tabebuia incana "tahuari"	10.50	93.810	134.49	1479.65	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00																																																																					
3	LITERAL f)	Tabebuia incana "tahuari" - ramas	10.50	61.511	134.49	970.20	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00																																																																					
SUMATORIA (Σ)																																																																																
						2660.62					0.00																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣB</th> <th>CE</th> <th>Pd</th> <th>ΣVEN (G+A+R)</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>2660.62</td> <td>0.000</td> <td>0.8532</td> <td>0.00</td> <td>0.000</td> <td>3118.40</td> <td>0.709</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">LITERAL f)</td> <td>0.709</td> </tr> </tbody> </table>										K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	0	2660.62	0.000	0.8532	0.00	0.000	3118.40	0.709	LITERAL f)							0.709																																															
K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																																																																									
0	2660.62	0.000	0.8532	0.00	0.000	3118.40	0.709																																																																									
LITERAL f)							0.709																																																																									
2. Cálculo de la multa por la infracción tipificada en el Numeral 11 del Anexo 1 del RISMPFS																																																																																
$M = \left[K + \left(\frac{0.1 UIT}{Pd} \right) \right] (1 + F)$																																																																																
Donde: M : Multa K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción Pd : La probabilidad de detección de la infracción F : Factores atenuantes y agravantes																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI</th> <th>Descripción</th> <th>K</th> <th>Pd</th> <th>F</th> <th>UIT</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Numeral 11</td> <td>No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas</td> <td>0.00</td> <td>0.5216</td> <td>0.00</td> <td>0.10</td> <td>881.50</td> <td>0.192</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">Multa numeral 11 U.I.T.</td> <td>0.192</td> </tr> </tbody> </table>										N°	Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	K	Pd	F	UIT	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	1	Numeral 11	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas	0.00	0.5216	0.00	0.10	881.50	0.192	Multa numeral 11 U.I.T.								0.192																																												
N°	Infracción tipificada en el Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	K	Pd	F	UIT	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																																																																								
1	Numeral 11	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas	0.00	0.5216	0.00	0.10	881.50	0.192																																																																								
Multa numeral 11 U.I.T.								0.192																																																																								
RESUMEN																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Infracción</th> <th>Multa (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL e)</td> <td>1.261</td> </tr> <tr> <td>ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL f)</td> <td>0.709</td> </tr> <tr> <td>Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 10</td> <td>0.507</td> </tr> <tr> <td>Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 11</td> <td>0.192</td> </tr> <tr> <td>Multa total, literal e), f) y numeral 10 y 11</td> <td>2.669</td> </tr> </tbody> </table>								Infracción	Multa (U.I.T.)	ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL e)	1.261	ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL f)	0.709	Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 10	0.507	Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 11	0.192	Multa total, literal e), f) y numeral 10 y 11	2.669																																																													
Infracción	Multa (U.I.T.)																																																																															
ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL e)	1.261																																																																															
ART. 137* (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, LITERAL f)	0.709																																																																															
Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 10	0.507																																																																															
Anexo 1 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 11	0.192																																																																															
Multa total, literal e), f) y numeral 10 y 11	2.669																																																																															

Anexo N° 07 : Formato de implementación de medida correctiva y/o mandato en materia forestal

Anexo

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	SGC-M1-FOR-063-V.01
FORMATO DE INFORME DE IMPLEMENTACION DE MEDIDA CORRECTIVA Y/O MANDATO EN MATERIA FORESTAL		

Datos generales

1. Nombre del titular
2. N° de título habilitante
3. N° de resolución de imposición de medida correctiva/Proveído u otro/N° de la carta con la que se le comunico el (los) mandato(s)
4. Dirección del titular
5. Ubicación política del área del título habilitante (no aplica en el caso de medidas de tipo documentario) Distrito

Pro

vinc

ia

De

part

am

ent

o

II. De la medida impuesta

1. Tipo de medida correctiva y/o mandato	Silvicultura	Preventiva	<input type="checkbox"/>
	Adecuación	Mitigación	<input type="checkbox"/>
	Reformulación		<input type="checkbox"/>

2. Descripción de las actividades que contempla la medida correctiva y/o mandato

Actividades requeridas

1.-

3. Ubicación de la implementación de la medida correctiva y/o mandato (no aplica en el caso de medidas de tipo documentario)

Describir de forma detallada el acceso al área donde se implementó la medida correctiva, partiendo desde la ciudad o centro poblado más cercano

Colocar la coordenada de las áreas/puntos intervenidos, en DATUM WGS 84

Área/ Punto	Coordenadas UTM (**)		Extensión (ha) (*)	Altura (cm)	Comentarios
	Norte	Este			
1	<input type="text"/>				
2	<input type="text"/>				

(*) Solo aplica en el caso de la reforestación

(**) Se refiere al centro de las áreas reforestadas

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pisic> e ingresando la siguiente clave-std: 90nz89t



**4. Descripción de las actividades implementadas de la medida correctiva
Respecto a la restauración de la cobertura forestal (no aplica en medidas de tipo documentario)**

Actividades implementadas de la medida correctiva:

1.-

Individuos instalados:

N°	Especies	Cantidad de individuos	Método de siembra (*)	Procedencia (**)	Comentarios
1					
2					

(*) A tres bolillo, cuadrado, curvas de nivel, etc. (**) Regeneración natural o vivero

5. Cronograma de mantenimiento (Ver ítem 8) (*)

N°	Actividad	Meses de implementación del año _____
1		De _____ a _____
2		De _____ a _____

(*) Debe considerarse una actividad de mantenimiento periódico hasta que los individuos instalados se establezcan que requiere como mínimo un periodo de dos años (no aplica en medidas de tipo documentario).

6. Anexos (en el caso de medidas de tipo documentario colocar las pruebas que acreditan la ejecución de la medida)

- 6.1. Fotografías/ (en lo posible videos).
- 6.2. Mapas de ubicación y acceso al área donde se implementó la medida correctiva y mandato
 - Utilizar una escala de 1/5000 a 1/10000
 - Presentar vías de acceso, el área del título habilitante y de la PC en donde se moliva la medida
- 6.3. En materia forestal: Mapa de dispersión de individuos instalados de la medida correctiva
 - Utilizar la escala de 1/2000
 - Presentar vías de acceso, las áreas de la reforestación y las especies instaladas
- 6.4. En materia forestal: Lista de individuos instalados

N°	Especie	Coordenada UTM		Altura (cm)	Procedencia	Observaciones
		Este	Norte			
1						
2						
3						
4						
etc.						

Firma

Titular: _____

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 - 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.asinfor.gob.pe:8083/vlsor-asinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 90nz89t



Anexo N°08: Acta de Supervisión SGC-M1-FOR-025-V.03

Fuente: OSINFOR

Indicadores de verificación del cumplimiento de las obligaciones de titulares de Concesiones para Forestación y/o Reforestación, en caso no existan documentos de gestión aprobados

1. ¿Existe evidencias de actividades que interfieran con las servidumbres de paso que existen en el área de la concesión?

Si	¿Cuáles?	
No <input checked="" type="checkbox"/>	Especificar	<u>no se evidenció Obstrucción de vias</u>
No Aplica	Especificar	

2. ¿Existen evidencias de aprovechamiento forestal en las fajas marginales de ríos en proceso de colmatación y/o con pendientes pronunciadas que pasan por el área de la concesión?

Si	Especificar	
No <input checked="" type="checkbox"/>	Especificar	<u>no se evidenció.</u>
No Aplica	Especificar	

3. ¿Existen evidencias de hitos, linderos y/o señalización que delimiten claramente el área de la concesión y prevenga la invasión de terceras personas?

Si	Especificar	
No <input checked="" type="checkbox"/>	Especificar	<u>no se evidenció implementación de Señalización de linderos</u>
No Aplica	Especificar	

4. ¿Existe en el área de la concesión, el desarrollo de actividades no previstas en el PGEMF/POA con fines distintos al aprovechamiento forestal?

Si <input checked="" type="checkbox"/>	Especificar entre otras, si han sido implementadas por el titular.	<u>Se evidenció Actividad Agrícola (Cacao, plátano, yuca, papaya), desbosque.</u>
No	Especificar	

5. ¿Existen evidencias de parcelas permanentes de medición establecidas en el ámbito de la concesión?

Si	Describir evidencia	<u>no se evidenció durante el recorrido de supervisión</u>
No <input checked="" type="checkbox"/>	Especificar	
No Aplica	¿Por qué?	

6. ¿Existe evidencia de conflicto con terceras personas, cuya posesión, propiedad y/o derechos válidamente adquiridos se encuentran dentro del área de la concesión, por acciones del concesionario?

Si	Describir evidencia	<u>durante el recorrido se evidenció posicionamiento de zancos para, realizando actividades de agricultura.</u>
No	Especificar	
No Aplica	¿Por qué?	